

RV: INFORME PERICIAL Proc. 2016-00266 IAdeA SA vs. DIAN

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan

<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 10:09

Para: Lady Johanna Sanchez Cortes <lsancheco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (16 MB)

Informe pericial y anexos - IAdeA vs DIAN.pdf; Certificado Bancolombia - IAdeA vs DIAN.pdf;

De: Juan Pablo Paz Muñoz <juanpablopaz-93@hotmail.com>**Enviado:** domingo, 29 de agosto de 2021 15:50**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** juan pablo paz munoz <juamunoz@unicauca.edu.co>**Asunto:** INFORME PERICIAL Proc. 2016-00266 IAdeA SA vs. DIAN

Popayán, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Magistrado Ponente

Dr. David Fernando Ramírez Fajardo

Proceso Radicado: 19001-23-33-004-2016-00266-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A. EN LIQUIDACIÓN

Demandados: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Cordial saludo,

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.764.972 de Popayán (Cauca), Contador Público en ejercicio con tarjeta profesional 264.639-T de la Junta Central de Contadores y Abogado con tarjeta profesional 284.733 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la audiencia pública realizada a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) en la cual me posesioné como perito dentro del proceso en cuestión, me permito respetuosamente allegar INFORME PERICIAL, el cual adjunto al presente correo.

De igual forma adjunto la certificación bancaria para que sea incorporada al expediente.

Atentamente,

Juan Pablo Paz Muñoz

Abogado y Contador Público

Magíster en Derecho Administrativo

Especialista en Gerencia de Impuestos

Universidad del Cauca

Popayán, Cauca

Cel +57 3156277914

**JUAN PABLO PAZ MUÑOZ
ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE IMPUESTOS
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA**



INFORME PERICIAL

**Proceso Radicado:
19001-23-33-004-2016-00266-00
Medio de Control:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Actor:
INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A.
EN LIQUIDACIÓN**

**Demandado:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES – DIAN**

**SOLICITADO POR:
Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
Magistrado Sustanciador
Dr. David Fernando Ramírez Fajardo**

POPAYÁN, AGOSTO DE 2021

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.764.972 de Popayán (Cauca), Contador Público en ejercicio con tarjeta profesional 264.639-T de la Junta Central de Contadores y Abogado con tarjeta profesional 284.733 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la audiencia pública realizada a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) en la cual me posesioné como perito dentro del proceso en cuestión, me permito respetuosamente allegar INFORME PERICIAL, el cual se sustenta de la siguiente forma:

I. CUESTIONARIO PLANTEADO POR EL HONORABLE TRIBUNAL

1. **¿Cuál es el concepto de descuento condicionado? ¿Cuál es el tratamiento contable y tributario del descuento condicionado para la determinación del impuesto sobre la renta? En qué concepto o rubro debe incorporarse este descuento en la liquidación del impuesto de renta.**

De acuerdo a la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, se conceptúa la definición de los descuentos en un sentido general:

“(...) Por su parte, los descuentos en general se conciben como la disminución o reducción del precio de venta de los bienes o servicios, y pueden ser (i) comerciales o a “pie de factura”, o (ii) financieros o condicionados. Los descuentos comerciales o a “pie de factura” se conceden cuando se realiza la operación, no están sometidos a condiciones o hechos futuros y no implican erogación alguna, sino un menor ingreso generado por ventas para quien enajena, con la correlativa disminución del costo por compras para el adquirente. Los descuentos “a pie de factura” usualmente se restan del precio de venta y, por tal razón, no se ven reflejados en la contabilidad. Sin embargo, es factible que el ente económico opte por contabilizar el descuento con fines de control, pues no existe norma que prohíba tal proceder, dado que el registro contable refleja su realidad económica.

(...) Los descuentos financieros o condicionados, por su parte, dependen de un hecho futuro o condición, que puede que ocurra o no. Estos descuentos normalmente se conceden al cliente que paga la deuda antes de que venza el plazo acordado. En los descuentos condicionados, el valor total de la factura se contabiliza en el ingreso de quien concede el descuento, al momento en que ésta se expide. Y, cuando se cumple la condición, se registra el descuento como un gasto financiero en la cuenta 530535 – “descuentos comerciales condicionados”. Lo anterior concuerda con el artículo 103 del Decreto 2649 de 1993, conforme con el cual “Las devoluciones, rebajas y descuentos condicionados, se deben reconocer por separado de los ingresos brutos”.¹

Noción que ha sido utilizada de manera reiterada por el órgano de cierre de la jurisdicción de lo Contencioso, frente a los descuentos condicionados:

“(...) [L]a Sala reitera que los denominados descuentos comerciales condicionados son aquellos que el proveedor ofrece, sujetos a una condición futura e incierta, que se estipula previamente de acuerdo con las políticas comerciales o situaciones

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta. Sentencia proceso 19314 (C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, octubre 24 de 2013)

*especiales, que, de cumplirse, surge para el comprador el derecho al descuento ofrecido (...)*²

Esto en concordancia con lo establecido en el artículo 1530 del Código Civil³, el cual establece las obligaciones condicionales, como aquellas que se supeditan al cumplimiento de una condición.

De acuerdo a los marcos normativos PCGA (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados) y el decreto 2694 de 1993, artículo 103, norma vigente al caso en cuestión, el tratamiento se supedita a la regulación para “DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS. Las devoluciones, rebajas y descuentos condicionados, se deben reconocer por separado de los ingresos brutos.”

“Esta Sala en sentencia de 31 de octubre de 2018, explicó en relación con los descuentos condicionados, lo siguiente: *“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 103 del Decreto 2649 de 1993, los descuentos condicionados constituyen ingresos para su beneficiario. En este punto cabe recordar que los descuentos condicionados o por pronto pago constituyen para el beneficiario un menor valor a pagar, y son los que otorgan los proveedores a sus clientes en virtud de políticas comerciales o situaciones especiales.”* Adicionalmente, en sentencia de 10 de septiembre de 2014, se explicó en cuanto al registro contable de los descuentos condicionados lo siguiente: *“Al respecto, la Sala parte de precisar que los descuentos financieros o condicionados son aquellos que están supeditados a una condición o hecho futuro que puede acaecer o no. Este tipo de descuentos operan por el pago antes del plazo concedido (pronto pago), de manera que si el pago se hace antes del plazo se otorga el descuento. Contablemente, los descuentos condicionados, para quien los otorga, constituyen un gasto financiero que se registra en la cuenta 5305 del PUC, cuya descripción es: “registra el valor de los gastos causados durante el período, en la ejecución de diversas transacciones con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de las actividades del ente económico o solucionar dificultades momentáneas de fondos. Incluye concretos tales como: intereses, gastos bancarios, descuentos comerciales y comisiones (...),” cuando se cumple la condición. Fiscalmente, en la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta, los contribuyentes que otorgan el descuento pueden disminuir con el valor de los mismos del total de los ingresos brutos, independientemente de su contabilización como gasto financiero.”*

(...) En cuanto a la prueba de los descuentos comerciales condicionados, esta Sala explicó en sentencia de 13 de noviembre de 2014, lo siguiente: *“Es de anotar que los descuentos “a pie de factura” se oponen a los condicionados, pues estos dependen de un hecho futuro o condición, que puede que ocurra o no. Normalmente los descuentos condicionados se conceden al cliente que paga la deuda antes de que venza el plazo acordado. En los descuentos condicionados, el valor total de la factura se contabiliza en el ingreso de quien concede el descuento, al momento en que ésta se expide. Y, cuando se cumple la condición, se registra el descuento como un gasto financiero en la cuenta 530535 – “descuentos comerciales condicionados”. Lo anterior concuerda con el artículo 103 del Decreto 2649 de 1993, conforme con el cual “Las devoluciones, rebajas y*

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta. Sentencia proceso 23459 (C.P. Milton Chaves García, agosto 20 de 2020)

³ “ARTICULO 1530. <DEFINICION DE OBLIGACIONES CONDICIONALES>. Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.”

descuentos condicionados, se deben reconocer por separado de los ingresos brutos. *La esencia o realidad económica de los descuentos es que representan un menor valor del precio de venta, aun cuando se contabilicen para fines de control, como los descuentos a pie de factura o inicialmente en el ingreso para luego ser descontados como gasto, como los descuentos condicionados. En consecuencia, no constituyen ingreso, pues no implican un flujo de entrada de recursos que generen incremento en el patrimonio de quien los concede*⁴
⁴(Subraya y negrita por fuera del texto original)

De igual forma, el Concepto 216 del 31 de diciembre de 1998, emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, direcciona que las entidades económicas que brinden este tipo de descuentos condicionados, aquellos valores que se dejen de cobrar por el cumplimiento de la condición que da lugar al descuento, se deberán tener en cuenta como un gasto financiero.⁵

El tratamiento fiscal en cuanto al impuesto de renta, conforme a lo anteriormente referenciado, permite concluir que los descuentos condicionados se extraen de lo ingresos para la obtención de la renta bruta, más no se debe manejar como deducciones, dado que si se manejan como tal afectarían en la depuración la renta líquida.

Por último, el concepto o rubro debe incorporarse este descuento en la liquidación del impuesto de renta, es como un gasto financiero en la cuenta 530535 (Gastos) – “descuentos comerciales condicionados”, a pesar de que fiscalmente, en la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta, se puede disminuir con el valor de los mismos del total de los ingresos brutos, independientemente de su contabilización como gasto financiero.

2. ¿Para el año 2011, puede el descuento condicionado tener el mismo tratamiento de una expensa necesaria o un gasto financiero? ¿Cuáles la consecuencia tributaria y/o contable de ello?

Tal como se mencionó en el punto anterior, estos descuentos condicionados debido al art. 103 del decreto 2649 de 1993, se contabiliza como un gasto financiero en la cuenta 530535 (Gastos) – “descuentos comerciales condicionados”, No obstante, fiscalmente en la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta, se puede disminuir con el valor de los mismos del total de los ingresos brutos, independientemente de su contabilización como gasto financiero.

Los ingresos brutos son la sumatoria de todos los ingresos (Ordinarios y extraordinarios) recibidos durante un periodo de tiempo determinado, y cuando hablamos de brutos significa que no están afectados ni disminuidos por ningún concepto como pueden ser devoluciones, descuentos, deducciones, costos, pérdidas, etc.

La consecuencia tributaria y/o contable, consiste en la alteración del proceso de depuración de la renta líquida gravable:

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta. Sentencia proceso 24718 (C.P. Milton Chaves García, febrero 18 de 2021)

⁵ Con relación a los descuentos condicionados otorgados a clientes debe tenerse en cuenta lo establecido en el concepto 039 de este Consejo Técnico, de fecha 8 de Febrero de 1996, el artículo 103 del Decreto 2649 de 1993 y por lógica, debe aplicarse el PUC para comerciantes, o sea cargar su valor a gastos financieros, subcuenta “530535 Descuentos Comerciales condicionados”.

INGRESOS ORDINARIOS
+ INGRESOS EXTRAORDINARIOS
= INGRESOS BRUTOS
(-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS
(-) INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL
= INGRESOS NETOS DE RENTA
(-) COSTOS
= RENTA BRUTA GRAVABLE
(-) DEDUCCION TRIBUTARIA
= RENTA LIQUIDA
(-) RENTAS EXENTAS (206-235-2 ET)
= RENTA LIQUIDA GRAVABLE
(x) TARIFA
= IMPUESTO
(-) DESCUENTO TRIBUTARIO
= IMPUESTO A CARGO
(-) RETENCION EN LA FUENTE
+ ANTICIPOS
=SALDO POR PAGAR O FAVOR



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo al artículo 26 Estatuto Tributario, la renta líquida gravable se determina o depura así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y **descuentos**, con lo cual se obtienen los ingresos netos.

De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta **se restan las deducciones realizadas**, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.

Como se puede observar, el art. 26 E.T. trae consigo un proceso de depuración establecida para la obtención de la Renta Líquida Gravable, sobre la cual se aplicará la tarifa que da lugar al impuesto a cargo. Es así, como los descuentos condicionados se sustraen de los ingresos para llegar a la renta bruta y no se deben restar como deducciones. Por lo tanto, se concluye que hacen parte de la depuración.

Es pertinente aclarar, que los descuentos, al no tratarse de erogaciones o expensas deducibles de la renta bruta, no le son aplicables los requisitos⁶ previstos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

“En el presente caso no se encuentra en discusión que la demandante registró en su declaración privada descuentos condicionados otorgados a la sociedad Servicios Tad S.A., los cuales como lo ha sostenido esta Sección, dependen de un hecho futuro o condición, que puede o no ocurrir, y constituyen para el beneficiario del descuento un

⁶ Es decir, no se encuentran sometidos a la conexidad de la actividad productora de renta, tengan causalidad, que sean necesarias y proporcionales. La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

menor valor a pagar, que por lo general se concede al cliente en virtud de políticas comerciales o situaciones especiales. Tampoco es objeto de debate la calificación como deducción del descuento condicionado concedido por la contribuyente o su registro en la declaración de renta en el renglón 46 correspondiente a “descuentos, devoluciones y rebajas”. La Sala en sentencia 19314, ha sostenido que los descuentos representan un menor valor del precio de venta, aun cuando dependan del cumplimiento o no de una condición o hecho futuro, y no constituyen un ingreso que implique el incremento en el patrimonio de quien lo concede, y ha indicado el registro contable que debe realizarse frente a los descuentos condicionados propiamente, en los siguientes términos: “En los descuentos condicionados, el valor total de la factura se contabiliza en el ingreso de quien concede el descuento, al momento en que ésta se expide. Y, cuando se cumple la condición, se registra el descuento como un gasto financiero en la cuenta 530535 – “descuentos comerciales condicionados”. Lo anterior concuerda con el artículo 103 del Decreto 2649 de 1993, conforme con el cual “Las devoluciones, rebajas y descuentos condicionados, se deben reconocer por separado de los ingresos brutos” (...) Conforme con el artículo 26 del E.T. las devoluciones, rebajas y descuentos son deducidos del valor de los ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio del contribuyente, lo cual arroja como resultado el valor de los ingresos netos, y a su vez de estos se sustraen los costos y las deducciones para obtener la renta líquida gravable y así aplicar la tarifa correspondiente y liquidar el impuesto de renta. De manera que, los descuentos al ser considerados como un menor valor del precio de venta, con el fin de obtener el valor de los ingresos netos percibidos durante una vigencia fiscal, no son erogaciones o expensas que sean deducibles de la renta bruta, y que le sean exigibles el requisito de proporcionalidad previsto en el artículo 107 del E.T., como lo reconoce la DIAN en la liquidación oficial de revisión y en la resolución que resuelve el recurso de reconsideración. Lo anterior, en razón a que dicho precepto expresamente consagra la exigencia de los requisitos de necesidad, causalidad y proporcionalidad frente a los costos y gastos respecto de la actividad productora de renta de la contribuyente. Ahora, aun cuando los descuentos comerciales condicionados deben registrarse en la contabilidad como un gasto financiero cuando se cumple la condición o el hecho futuro, fiscalmente los descuentos obedecen a un menor valor del precio de venta que se traduce en un menor valor del ingreso que obedece a políticas y condiciones específicas comerciales fijadas entre los particulares que celebran la operación. La DIAN en la resolución que resuelve el recurso de reconsideración admite que si bien el artículo 107 del E.T. no es aplicable por no tratarse de un costo o una deducción, en virtud de las facultades de fiscalización, consideró desproporcionales los descuentos concedidos frente a los ingresos que generó la operación y con relación al valor total de los descuentos. Sin embargo, su afirmación no tiene fundamento normativo que sustente el desconocimiento, pues no hay norma que limite o condicione el descuento a una proporción específica.”⁷

Me permito poner en conocimiento del honorable tribunal la providencia del **Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta. Sentencia proceso 23492. Radicado 66001-23-33-000-2016-00292-01 (C.P. Milton Chaves García, febrero 08 de 2020), Actor: PAPELES NACIONALES S.A. Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en la cual se presenta una situación jurídica similar al caso en cuestión, donde SERVICIOS TAD S.A. es beneficiaria de unos descuentos con idénticas características.

3. ¿Existe limitación de la deducción por descuento condicionado?

⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta. Sentencia proceso 23492 (C.P. Milton Chaves García, febrero 08 de 2020)

Partiendo de que los descuentos condicionados no se pueden tomar como una deducción tributaria, se debe establecer que no existe prohibición legal ni reglamentaria en ese sentido, donde se fije una limitación a disminuir las diferencias contabilizadas por descuentos condicionadas con el valor de los mismos del total de los ingresos brutos, independientemente de su contabilización como gasto financiero. Más aún, cuando no constituyen ingreso, pues no implican un flujo de entrada de recursos que generen incremento en el patrimonio de quien concede los descuentos.

“La DIAN en la resolución que resuelve el recurso de reconsideración admite que si bien el artículo 107 del E.T. no es aplicable por no tratarse de un costo o una deducción, en virtud de las facultades de fiscalización, consideró desproporcionales los descuentos concedidos frente a los ingresos que generó la operación y con relación al valor total de los descuentos. Sin embargo, su afirmación no tiene fundamento normativo que sustente el desconocimiento, pues no hay norma que limite o condicione el descuento a una proporción específica.”⁸

De esta forma, el Consejo de Estado ratifica la inexigibilidad de los requisitos del Art. 107 del E.T. cuando de descuentos se trata.

4. ¿El descuento realizado por Industria Andina de Absorbentes S.A., en liquidación, a la empresa SERVICIOS TAD S.A. Panamá, para el año gravable 2011, se trató de un descuento condicionado?

De acuerdo al convenio de descuento comercial en ventas de exportación (Folio 77), el acta de compromiso de cumplimiento de volúmenes (Folio 79 y 80) y la certificación del revisor fiscal (Folio 81), constituyen prueba de que el descuento realizado por la compañía Industria Andina de Absorbentes S.A., en liquidación, se trató de un descuento condicionado, siempre que en el convenio citado, se manifiesta lo siguiente:

“SEGUNDA. APLICACIÓN DE DESCUENTOS. Los descuentos comerciales se aplicarán una vez realizada la facturación a EL CLIENTE, siendo obligación de EL CLIENTE, cumplir con un volumen de compras establecido por escrito mediante un acta firmada por “las partes” dentro de los cinco primeros días calendarios de cada trimestre.”⁹

La anterior cláusula, permite vislumbrar la carga condicional a la que se encuentra sometido el beneficio del descuento comercial, en consonancia con lo explicado en la primera pregunta del presente peritaje.

A pesar de lo anterior, se debe tener presente que los valores consolidados producto del descuento condicionado, fueron presentados en la declaración de renta del periodo 2011 como si de una deducción se tratase, dentro del concepto OTRAS DEDUCCIONES (SERVICIOS PÚBLICOS, FLETES, IMP, ETC) por un valor total de Doce mil trescientos veintidós millones ochocientos veinticinco mil pesos (\$12.322.825.000), incluyendo los Cuatro mil ochocientos setenta y cinco millones setecientos setenta y dos mil pesos (\$4.875.772.000) que pretende desconocer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Los valores de descuentos condicionados, producto del convenio de descuento comercial en ventas de exportación, debieron presentarse dentro del reglón DEVOLUCIONES,

⁸ Ibid. Consejo de Estado. Sentencia proceso 23492.

⁹ Folio 77, cuaderno primera instancia del proceso 2016-00266-00

DESCUENTOS Y REBAJAS, tal como se expresó anteriormente. Por lo que se puede concluir, que si bien se trata de descuentos con naturaleza condicionada, los valores derivados de estos se presentaron como deducciones, afectando la renta bruta y no los ingresos brutos, como contable y fiscalmente debía ser.

5. ¿Qué significa el régimen de precios de transferencia? ¿Cuál es el alcance de ello desde el punto de vista tributario?

El régimen de precios de transferencia, se consolida como las regulaciones de índole nacional e internacional de las actividades mercantiles que se puedan dar entre vinculados económicos, como lo sería por ejemplo una sociedad matriz y aquellas donde por participación y otros factores se tenga inherencia en la toma de decisiones.

“El régimen de precios de transferencia básicamente está enfocado en restringir que los grupos económicos o vehículos jurídicos (sucursales, agencias, filiales, establecimientos permanentes, entre otros...) que puedan llegar a establecerse en el territorio nacional, trasladen la utilidad gravable a otro Estado cuya tasa de tributación sea inferior a la de Colombia. Para ello, el régimen nacional establece distintos métodos que permiten evaluar la naturaleza de las operaciones efectuadas con vinculados, con el fin de cumplir con el principio de plena competencia señalado previamente.”¹⁰

Para que sea aplicable el régimen de precios de transferencia deben existir partes relacionadas, relaciones de control entre entes económicos. Si bien, principalmente se busca regular el ámbito fiscal, sobre todo lo relacionado con el impuesto sobre la Renta, se pretende con ese régimen proteger los modelos económicos y de las industrias, es decir, se encuentra relacionado con el régimen tributario, sin embargo se relaciona principalmente con otros fines, como lo es el desarrollo económico, las sanas prácticas comerciales y el ejercicio de la plena competencia.

PRECIO DE TRANSFERENCIA: Es el precio o monto de las contraprestaciones al que se transfieren bienes y servicios entre sociedades vinculadas. También se considera como aquellos precios a los que las empresas vinculadas entregan bienes tangibles (acabados o intermedios) e intangibles, prestan servicios o comparten recursos¹¹.

En ese sentido, los precios de transferencia se definen como el precio que pactan dos entidades que se encuentran vinculadas, que pueden ejercer cierto control sobre el precio de ciertos bienes o servicios que se pueden transaccionar entre sí.

Este régimen busca regular las operaciones que van a tener aplicaciones de precios de transferencias si son pactadas entre vinculadas, partes hermanas. Dicha vinculación no solo se predica desde el punto de vista económico, sino desde otros aspectos. A su vez pueden recaer sobre personas naturales o jurídicas.

¹⁰ Guerrero Ríos, Y. P., & Martínez Álvarez, W. A. (2018). El régimen de precios de transferencia en Colombia. Obtenido de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/3158/PAOLA%20GUERRERO-%20ANDRES%20MARTINEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹¹ Barbosa Mariño, J. D., & Godoy & Hoyos Abogados. (2006). El régimen de precios de transferencia en Colombia un análisis de su desarrollo, del principio de plena competencia y de la vinculación económica. Universitas (111), 33-63.

Se pretende evitar la manipulación de precios, que puedan afectar la competencia. Se puede dar a nivel Internacional, nacional o local.

Este régimen surge a raíz de la Integración de las economías mundiales, la aparición de empresas multinacionales, los diferentes conflictos de intereses entre las diferentes administrativas fiscales y las transferencias de ganancias a jurisdicciones de baja o nula imposición.

Lo anterior, se debe a que las empresas buscan otros mercados donde ofrecer sus productos o producirlos, y esto hace que se defraude o se jueguen capitales, evadiendo impuestos, pues se transfieren ganancias o rentas a jurisdicciones de nula o baja imposición. Dichos entes económicos se asesoraban buscando que la tasa efectiva de tributación a nivel de grupo económico (vinculados) se disminuyera.

Las autoridades fiscales de cada país necesitan reglas de precios de transferencia con el fin de prevenir evasiones impositivas, generadas por la diferencia en las tasas de renta en diferentes jurisdicciones, así como la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios tributarios. Para efectuar ajustes de precios de transferencias con independencia a que el contribuyente esté intentando o no evadir sus obligaciones tributarias.

6. Para el año 2011, qué relación y qué diferencia existe entre empresas vinculadas económicamente conforme el artículo 450 del E.T, y aquellas vinculadas conforme al régimen de precios de transferencia.

En principio, es pertinente aclarar que el Estado colombiano consolida por primera vez las regulaciones en materia de precios de transferencia, con la expedición de la ley 863 de 2003¹², el cual a su vez fue reglamentado por el decreto 4349 de 2004¹³ y que a pesar de que este fue derogado en el año 2013 por el decreto 3030, abarcó su aplicación desde el dos mil cuatro (2004), hasta el dos mil trece (2013).

En ese sentido, la ley 863 de 2003 y el decreto 4349 de 2004, contaban con plena vigencia al momento de la situación que interesa al proceso, específicamente para el periodo 2011.

“El régimen de los precios de transferencia se halla previsto en los artículos 260-1 y ss del Estatuto Tributario y se aplica solo a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior. Consiste en que los contribuyentes del citado impuesto están obligados a determinar los ingresos, costos y deducciones considerando para tales negociaciones los precios y márgenes de utilidad que se hubieran utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes, con el fin de que prevalezcan los precios de mercado y no los fijados por las partes artificialmente en razón de la vinculación que poseen, con el ánimo de reducir su carga tributaria. De acuerdo con el artículo 260- 8 del Estatuto Tributario están obligados a presentar anualmente una declaración informativa de las operaciones realizadas con vinculados económicos o partes relacionadas, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos al régimen de precios de

¹² Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.

¹³ Por el cual se reglamenta el parágrafo 2° del artículo 260-2, los artículos 260-3, 260-4, el parágrafo 2° del artículo 260-6, y los artículos 260-8 y 260-9 del Estatuto Tributario. Decreto que actualmente se encuentra derogado por el art. 26, Decreto Nacional 3030 de 2013.

transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a 100.000 UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a 61.000 UVT, que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior. Así, solo los contribuyentes de renta sometidos al régimen de precios de transferencia que tengan determinados toques de ingresos o patrimonio están obligados a cumplir el deber formal de presentar una declaración informativa individual de precios de transferencia (DIIPT), que tiene por objeto informar a la DIAN las operaciones que durante el respectivo período gravable celebraron con los vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior. No obstante, cuando los contribuyentes del impuesto sobre la renta realicen operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas en paraísos fiscales calificados como tales por el Gobierno Nacional deben presentar tanto documentación comprobatoria (artículo 260-4 del Estatuto Tributario) como las declaraciones informativas individuales y consolidadas, como lo prevé el artículo 260-6 del Estatuto Tributario.”¹⁴

El artículo 450 del Estatuto Tributario, establece los eventos en los que se considera la existencia de vinculación económica, precisando diez (10) numerales.¹⁵ La ley 863 de 2003, en su artículo 43 define las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas, donde se modifica el art. 260-1 del Estatuto Tributario:

“Artículo 260-1. Operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas. Para efectos de la aplicación del régimen de Precios de Transferencia se consideran vinculados económicos o partes relacionadas, los casos previstos en los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio; en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y **los que cumplan los supuestos contenidos en los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario.**

Lo dispuesto en este capítulo se aplicará igualmente para la determinación de los activos y pasivos entre vinculados económicos o partes relacionadas.

Así mismo, las disposiciones sobre precios de transferencia, solo serán aplicables a las operaciones que se realicen con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior.” *(Subraya y negrita por fuera del texto original)*

¹⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta. Sentencia proceso 18519 (C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, noviembre 01 de 2012)

¹⁵ Art. 450 del Estatuto Tributario. Casos de vinculación económica. Se considera que existe vinculación económica en los siguientes casos:

1. Cuando la operación, objeto del impuesto, tiene lugar entre una sociedad matriz y una subordinada.
2. Cuando la operación, objeto del impuesto, tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz.
3. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en un cincuenta por ciento (50%) o más a la misma persona natural o jurídica, con o sin residencia o domicilio en el país.
4. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas, una de las cuales posee directa o indirectamente el cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la otra.
5. Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca en un cincuenta por ciento (50%) o más a personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.
6. Cuando la operación tiene lugar entre la empresa y el socio, accionista o comunero que posea el cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la empresa.
7. Cuando la operación tiene lugar entre la empresa y el socio o los socios, accionistas o comuneros que tengan derecho de administrarla.
8. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en un cincuenta por ciento (50%) o más a unas mismas personas o a sus cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.
9. Cuando el productor venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el cincuenta por ciento (50%) o más de su producción, evento en el cual cada una de las empresas se considera vinculada económica.
10. Cuando se dé el caso previsto en el artículo anterior.

El decreto 4349, el artículo tercero en su párrafo 1º se referencia el artículo 450 del Estatuto Tributario, así

“Artículo 3º. Declaración informativa consolidada (...) Párrafo 1º. En los supuestos contemplados en los **artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario**, así como en los casos señalados en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, en los cuales se configure situación de control o grupo empresarial de conformidad con lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, se aplicarán las reglas previstas en el presente artículo” *(Subraya y negrita por fuera del texto original)*

Por lo que la relación lógica existente entre empresas vinculadas económicamente conforme el artículo 450 del E.T, y aquellas vinculadas conforme al régimen de precios de transferencia, resulta en que los entes económicos que comporten las características del art. 450 del E.T., junto con los demás requisitos que se advierten en los articulados normativos en el art. 260-1 del E.T. vigente para el 2011, serán vinculadas conforme al régimen de precios de transferencia.

7. Contable y tributariamente, ¿existe limitación de deducciones a quienes se encuentren vinculadas conforme el régimen de precios de transferencia?

Para el periodo 2011, la normatividad vigente frente a las sanciones respecto a la documentación comprobatoria y de la declaración informativa, referentes al régimen de precios de transferencias, era la siguiente:

“Art. 260-11 Estatuto Tributario. Sanciones respecto de la documentación comprobatoria y de la declaración informativa. Respecto a la documentación comprobatoria y a la declaración informativa se aplicarán las siguientes sanciones:

A. Documentación comprobatoria.

1. Sanción por extemporaneidad. la presentación extemporánea de la documentación comprobatoria dará lugar a la imposición de una sanción por extemporaneidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

a. Presentación dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la documentación comprobatoria: Cuando la documentación comprobatoria se presente dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su presentación habrá lugar a la imposición de una sanción equivalente a setenta y cinco (75) UVT por cada día hábil de retardo, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a mil ciento veinticinco (1.125) UVT.

Cuando se trate de contribuyentes cuyas operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia, en el año o periodo gravable al que se refiere la documentación comprobatoria, tengan un monto inferior al equivalente a ochenta mil (80.000) UVT, la sanción a la que se refiere este literal será equivalente a quince (15) UVT por cada día hábil de retardo, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a doscientas veinticinco (225) UVT.

b. Presentación con posterioridad a los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la documentación comprobatoria: Cuando la documentación comprobatoria se presente con posterioridad a los quince días

hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su presentación habrá lugar a la imposición de una sanción equivalente a mil doscientas (1.200) UVT por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en la presentación de la documentación, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a catorce mil cuatrocientas (14.400) UVT.

Cuando se trate de contribuyentes cuyas operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia, en el año o periodo gravable al que se refiere la documentación comprobatoria, tengan un monto inferior al equivalente a ochenta mil (80.000) UVT, la sanción a la que se refiere este literal será equivalente a doscientas cincuenta (250) UVT por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a tres mil (3.000) UVT.

2. Sanción por inconsistencias en la documentación comprobatoria. Cuando la documentación comprobatoria, relativa a una o más de las operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia, presente inconsistencias tales como errores en la información, información cuyo contenido no corresponde a lo solicitado, o información que no permite verificar la aplicación del régimen de precios de transferencia, habrá lugar a la imposición de una sanción equivalente al uno por ciento (1 %) del valor de dichas operaciones, sin que la sanción exceda la suma equivalente a tres mil ochocientas (3.800) UVT.

Cuando se trate de contribuyentes cuyas operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia, en el año o periodo gravable al que se refiere la documentación comprobatoria, tengan un monto inferior al equivalente a ochenta mil (80.000) UVT, la sanción consagrada en este inciso no podrá exceder la suma equivalente a ochocientas (800) UVT.

3. Sanción por omisión de información en la documentación comprobatoria. Cuando en la documentación comprobatoria se omita información relativa a las operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia habrá lugar a la imposición de una sanción del dos por ciento (2%) sobre el valor total de dichas operaciones, sin que la sanción exceda la suma equivalente a cinco mil (5.000) UVT, además del desconocimiento de los costos y deducciones originados en las operaciones respecto de las cuales no se suministró información.

Cuando se trate de contribuyentes cuyas operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia, en el año o periodo gravable al que se refiere la documentación comprobatoria, tengan un monto inferior al equivalente a ochenta mil (80.000) UVT, la sanción consagrada en este inciso no podrá exceder la suma equivalente a mil cuatrocientas (1.400) UVT.

Cuando de la documentación comprobatoria no sea posible establecer la base para determinar la sanción por omisión de información, dicha base será determinada, teniendo en cuenta la información relacionada con las operaciones respecto de las cuales se omitió la información Consignada en la declaración informativa. En el evento en que no sea posible liquidar la sanción teniendo en cuenta la información consignada en la declaración informativa, dicha sanción corresponderá al uno por ciento (1%) de los ingresos netos reportados en la última declaración de renta presentada por el contribuyente. Si no existieren ingresos, la sanción corresponderá al uno por ciento (1%) del patrimonio bruto reportado en la última declaración de renta presentada por el contribuyente, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a veinte mil (20.000) UVT.

4. Sanción por omisión de información en la documentación comprobatoria, relativa a operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales. Cuando en la documentación comprobatoria se omite información relativa a operaciones realizadas con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, además del desconocimiento de los costos y deducciones originados en dichas operaciones, se generará una sanción del cuatro por ciento (4%) del valor total de dichas operaciones, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a diez mil (10.000) UVT.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción desconocimiento de costos y deducciones.

5. Sanción reducida en relación con la documentación comprobatoria. Las sanciones pecuniarias a que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del literal A de este artículo se reducirán al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada en el pliego de cargos o en el requerimiento especial, según el caso, si las inconsistencias u omisiones son subsanadas por el contribuyente antes de la notificación de la resolución que impone la sanción o de la liquidación oficial de revisión, según el caso. Para tal efecto, se deberá presentar ante la dependencia que esté conociendo de la investigación un memoria de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones aquí previstas será el contemplado en los artículos 637 y 638 de este Estatuto. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del pliego de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un mes para responder.

6. Sanción por corrección de la documentación comprobatoria. Cuando, con posterioridad a la notificación del requerimiento especial o del pliego de cargos según el caso, el contribuyente corrija la documentación comprobatoria modificando los métodos para determinar el precio o margen de utilidad, o los criterios de comparabilidad, habrá lugar a una sanción del cuatro por ciento (4%) del valor total de las operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a veinte mil (20.000) UVT.

B. Declaración Informativa.

1. Sanción por extemporaneidad. La presentación extemporánea de la declaración informativa dará lugar a la imposición de una sanción por extemporaneidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

a. Presentación dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la declaración informativa: Cuando la declaración informativa se presente dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su presentación habrá lugar a la imposición de una sanción equivalente a cincuenta (50) UVT por cada día hábil de retardo, sin que dicha sanción exceda la suma; equivalente a setecientos cincuenta (750) UVT.

Cuando se trate de contribuyentes cuyas operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia, en el año o periodo gravable al que se refiere la declaración informativa, tengan un monto inferior al equivalente a ochenta mil (80.000) UVT, la sanción a la que se refiere este literal será equivalente a diez (10) UVT por cada día hábil de retardo, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a ciento cincuenta (150) UVT.

b. Presentación con posterioridad a los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la declaración informativa: Cuando la declaración informativa se presente con posterioridad a los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su presentación habrá lugar a la imposición de una sanción equivalente a ochocientas (800) UVT por cada o fracción de mes calendario de retardo en la presentación de la declaración, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a nueve mil seiscientas (9.600) UVT.

Cuando se trate de contribuyentes cuyas operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia, en el año o periodo gravable al que se refiere declaración informativa, tengan un monto inferior al equivalente a ochenta (80.000) UVT, la sanción a la que se refiere este literal será equivalente a ciento sesenta (160) UVT por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a mil novecientas veinte (1.920) UVT.

2. Sanción por inconsistencias en la declaración informativa. Cuando la declaración informativa contenga inconsistencias respecto a una o más operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia, habrá lugar a la imposición de una sanción equivalente al cero punto seis por ciento (0.6%) del valor de dichas operaciones, sin que la sanción exceda la suma equivalente a dos mil doscientas ochenta (2.280) UVT.

Cuando se trate de contribuyentes cuyas operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia, en el año o periodo gravable al que se refiere la declaración informativa tengan un monto inferior al equivalente a ochenta mil (80.000) UVT, la sanción consagrada en este inciso no podrá exceder el equivalente a cuatrocientas ochenta (480) UVT.

Se entiende que se presentan inconsistencias en la declaración informativa cuando los datos y cifras consignados en la declaración informativa no coincidan con la documentación comprobatoria.

3. Sanción por omisión de información en la declaración informativa. Cuando en la declaración informativa se omite información relativa a las operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia habrá lugar a la imposición de una sanción del uno punto tres por ciento (1.3%) sobre el valor total de dichas operaciones, sin que la sanción exceda la suma equivalente a tres mil (3.000) UVT, además del desconocimiento de los costos y deducciones originados en las operaciones respecto de las cuales no se suministró información.

Cuando se trate de contribuyentes cuyas operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia, en el año o periodo gravable al que se refiere la declaración informativa, tengan un monto inferior al equivalente a ochenta mil (80.000) UVT, la sanción consagrada en este inciso no podrá exceder el equivalente a mil (1.000) UVT.

Cuando no sea posible establecer la base para determinar la sanción por omisión de información, dicha sanción corresponderá al uno por ciento (1 %) de los ingresos netos reportados en la última declaración de renta presentada por el contribuyente. Si no existieren ingresos, la sanción corresponderá al uno por ciento (1 %) del patrimonio bruto reportado en la última declaración de renta presentada por el contribuyente, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a veinte mil (20.000) UVT.

4. Sanción por omisión de información en la declaración informativa, relativa a operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales. Cuando en la declaración informativa se omite información relativa a operaciones realizadas con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, además del desconocimiento de los costos y deducciones originados en dichas operaciones, se generará una sanción del dos punto seis por ciento (2.6%) del valor total de dichas operaciones, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a seis mil (6.000) UVT.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción por desconocimiento de costos y deducciones.

Asimismo, una vez notificado el requerimiento especial, solo serán aceptados los costos y deducciones, respecto de los cuales se demuestre plenamente que fueron determinados de conformidad con el Principio de Plena Competencia.

5. Sanción por no presentar la declaración informativa. Quienes incumplan la obligación de presentar la declaración informativa, estando obligados a ello, serán emplazados por la administración tributaria, previa comprobación de su obligación, para que presenten la declaración informativa en el término perentorio de un (1) mes. El contribuyente que no presente la declaración informativa no podrá invocarla posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra.

Cuando no se presente la declaración informativa dentro del término establecido para dar respuesta al emplazamiento para declarar, habrá lugar a la imposición de una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de las operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia realizadas durante la vigencia fiscal correspondiente, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a veinte mil (20.000) UVT.

6. Sanción reducida en relación con la declaración informativa. Las sanciones pecuniarias a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del literal B de este artículo se reducirán al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada en el pliego de cargos o en el requerimiento especial, según el caso, si las inconsistencias u omisiones son subsanadas por el contribuyente antes de la notificación de la resolución que impone la sanción o de la liquidación oficial de revisión, según el caso. Para tal efecto, se deberá presentar ante la dependencia que esté conociendo de la investigación un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones aquí previstas será el contemplado en los artículos 637 y 638 de este Estatuto. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del pliego de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un mes para responder.

La declaración informativa podrá ser corregida voluntariamente por el contribuyente dentro de los dos (2) años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

La sanción pecuniaria por no declarar prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

Para el caso de operaciones financieras, en particular préstamos que involucran intereses, la base para el cálculo de la sanción será el monto del principal y no el de los intereses pactados con vinculados.

C. Sanciones Generales

Sanción por comportamiento reincidente. Cuando el contribuyente reincida en la realización de la conducta sancionable habrá lugar a la imposición de una sanción equivalente a la suma de veinte mil (20.000) UVT por cada año o periodo gravable respecto del cual se verifique la conducta sancionable.

Par. 1. Cuando el contribuyente no liquide las sanciones de que trata este artículo o las liquide incorrectamente, la Administración Tributaria las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%), de conformidad con lo establecido en el artículo 646 de este Estatuto.

Par. 2. Cuando el contribuyente no hubiere presentado la declaración informativa, o la hubiere presentado con inconsistencias, no habrá lugar a practicar liquidación de aforo, liquidación de revisión o liquidación de corrección aritmética respecto a la declaración informativa, pero la Administración Tributaria efectuará las modificaciones a que haya lugar derivadas de la aplicación de las normas de precios de transferencia, o de la no presentación de la declaración informativa o de la documentación comprobatoria, en la declaración del impuesto sobre la renta del respectivo año gravable, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Libro V de este Estatuto.

Par. 3. En relación con el régimen de precios de transferencia, constituye inexactitud sancionable la utilización en la declaración del impuesto sobre la renta, en la declaración informativa, en la documentación comprobatoria o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados y/o la determinación de los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en operaciones con vinculados conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 de este Estatuto, con precios o márgenes de utilidad que no estén acordes con los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente. Para el efecto, se aplicará la sanción prevista en el artículo 647 de este Estatuto.

-Adicionado- La sanción relativa a la documentación comprobatoria a que se refiere el numeral 1 del literal a) del artículo 260-10 de este Estatuto, no podrá exceder de quince mil UVT (15.000 UVT) y la contemplada en el numeral 2 del mismo literal no podrá exceder de veinte mil UVT (20.000 UVT)**.*

*Las sanciones relativas a la declaración informativa a que se refiere el literal b) del artículo 260-10 de este Estatuto, no podrán exceder de veinte mil UVT (20.000 UVT)**.*

PAR. Los límites establecidos en este artículo se aplicarán a las sanciones que se impongan a partir de la vigencia de esta modificación.” (Subraya y negrita por fuera del texto original)

El anterior artículo, establece las sanciones que del régimen de precios de transferencia se podían derivar para el periodo 2011, clasificando en tres grupos, según el tipo de infracción y su relación con:

- A. La documentación comprobatoria
- B. La declaración informativa
- C. Sanciones generales

Contable y tributariamente, el desconocimiento de los costos y deducciones se constituyen como sanciones producto del incumplimiento del régimen de precios de transferencia. De las relacionadas con los costos y deducciones, encontramos:

Sanciones del régimen de transferencias Art. 260-11 E.T. relacionadas con:	
A. Documentación Comprobatoria	Núm. 4. Sanción por omisión de información en la documentación comprobatoria, relativa a operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales. Cuando en la documentación comprobatoria se omita información relativa a operaciones realizadas con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, <u>además del desconocimiento de los costos y deducciones originados en dichas operaciones</u> , se generará una sanción del cuatro por ciento (4%) del valor total de dichas operaciones, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a diez mil (10.000) UVT. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción desconocimiento de costos y deducciones.
B. Declaración Informativa	Núm. 3. Sanción por omisión de información en la declaración informativa. Cuando en la declaración informativa se omita información relativa a las operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia habrá lugar a la imposición de una sanción del uno punto tres por ciento (1.3%) sobre el valor total de dichas operaciones, sin que la sanción exceda la suma equivalente a tres mil (3.000) UVT, <u>además del desconocimiento de los costos y deducciones originados en las operaciones respecto de las cuales no se suministró información.</u>

C. Sanciones Generales	<p>Par. 3. <u>En relación con el régimen de precios de transferencia, constituye inexactitud sancionable la utilización en la declaración del impuesto sobre la renta, en la declaración informativa, en la documentación comprobatoria o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados y/o la determinación de los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en operaciones con vinculados conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 de este Estatuto, con precios o márgenes de utilidad que no estén acordes con los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente. Para el efecto, se aplicará la sanción prevista en el artículo 647 de este Estatuto.</u></p>
------------------------	---

Fuente: *Elaboración Propia*

Específicamente, frente a los costos y deducciones, la normatividad vigente del Estatuto Tributario es su artículo 260-8, establece:

“Lo dispuesto en los artículos 35¹⁶, 90¹⁷, 124-1¹⁸, 151¹⁹, 152²⁰ y numerales 2 y 3 del artículo 312²¹ de este Estatuto, no se aplicará a los contribuyentes que cumplan con la obligación señalada en el inciso primero del artículo 260-5²² de este Estatuto en relación con las operaciones a las cuales se les aplique este régimen.

*Las operaciones a las cuales se les apliquen las normas de precios de transferencia, **no están cobijadas con las limitaciones a los costos y gastos previstos en este Estatuto para los vinculados.** lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el inciso segundo del artículo 156²³ de este Estatuto. (...)* (Subraya y negrita por fuera del texto original)

Lo anterior establece que las empresas que cumplan el deber establecido en las normas de precios de transferencia, especialmente la obligación de preparar y enviar la documentación comprobatoria relativa a cada tipo de operación con la que demuestren la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia, dentro de los plazos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional, no tendrán limitaciones a los costos y gastos previstos para los vinculados económicos.

16 Las deudas por préstamos en dinero entre las sociedades y los socios generan intereses presuntivos.

17 Determinación de la renta bruta en la enajenación de activos.

18 Otros pagos no deducibles.

19 No son deducibles las pérdidas, por enajenación de activos a vinculados económicos.

20 No son deducibles las pérdidas, por enajenación de activos de sociedades a socios.

21 Casos en los cuales no se aceptan pérdidas ocasionales.

22 Art. 260-5 ET Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo Año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT, que celebren operaciones con vinculados conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 de este Estatuto, deberán preparar y enviar la documentación comprobatoria relativa a cada tipo de operación con la que demuestren la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia, dentro de los plazos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional. (Vigente en el periodo 2011)

23 Las pérdidas no pueden afectar rentas de trabajo.

8. ¿Qué es principio de plena competencia? ¿Cuál es la relación y diferencia con el régimen de precios de transferencia?

El principio de plena competencia o “arm’s length standard” (longitud de brazos en inglés, haciendo referencia a la igualdad de competencia entre entidades económicas), predica que los beneficios o utilidades de una transacción entre entidades económicas vinculadas deben encontrarse en el mismo rango que se hubiese obtenido en una transacción dada entre particulares o no vinculados económicos. Este principio busca que los entes vinculados demuestren que las operaciones realizadas entre ellas, se hayan producido en análogas condiciones que se daría en el mercado abierto, con precios normales y habituales del mercado.²⁴

Este principio es definido por el Art. 9º Modelo CDI – OCDE, de la siguiente manera:

“Cuando dos empresas asociadas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones o impuestas que difieran de las que serían acordadas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia”²⁵

En la legislación colombiana, mediante el artículo 260-2 modificado con la Ley 1607 de 2021, hoy en día ya cuenta con la explicación legal del principio de plena competencia:

“Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia.

Se entenderá que el Principio de Plena Competencia es aquél en el cual una operación entre vinculados cumple con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes (...)”²⁶

La relación entonces, consiste en que el principio de plena competencia es el fundamento del régimen de precios de transferencia, dado que este régimen pretende que las actividades entre vinculados se de como si de no vinculados se tratase, garantizando la competencia en términos del citado principio.

9. ¿Cuáles son las condiciones para que una operación o actividad se enmarque bajo el principio de plena competencia?

Según la doctrina, específicamente Mariño en el 2006²⁷, establece las características del principio de competencia, las cuales son:

- a. El análisis y comparabilidad de la transacción: refiere a la capacidad de análisis de las transacciones y operaciones que se dan entre vinculadas.

²⁴ Barbosa Mariño, J. D., & Godoy & Hoyos Abogados. (2006). El régimen de precios de transferencia en Colombia un análisis de su desarrollo, del principio de plena competencia y de la vinculación económica. Vniversitas (111), 33-63.

²⁵ Art. 9º del modelo del CDI de la OCDE.

²⁶ Art. 260-2 del Estatuto Tributario.

²⁷ Barbosa Mariño, J. D., & Godoy & Hoyos Abogados. (2006). El régimen de precios de transferencia en Colombia un análisis de su desarrollo, del principio de plena competencia y de la vinculación económica. Vniversitas (111), 33-63.

- b. Las características subjetivas: se busca que las operaciones cuenten con cualidades análogas a las que se darían entre no vinculadas y se llegase a esa conclusión de realizarse una comparación.
- c. El reconocimiento de la transacción tal como fue legalmente estructurada y el acuerdo contractual privado: las condiciones deben surgir de una relación de carácter legal prevista (ej. Contractual), lo cual la administración debe respetar.
- d. El mercado abierto: los precios de transferencia se deben fijar acorde a las condiciones del mercado y reflejar buenas prácticas comerciales.
- e. La disponibilidad de la información por parte del contribuyente: La información debe ser accesible para la administración.
- f. El análisis funcional: el precio se debe fijar acorde a las funciones realizadas por las entidades económicas que sean vinculadas.
- g. Implica el reconocimiento del criterio de contabilidad separada: cada empresa del grupo económico debe operar bajo el supuesto de independencia, por lo que debe llevar contabilidad separada al igual que cumplir con sus cargas tributarias de forma individual.
- h. Finalidad del principio de plena competencia: lograr la equivalencia en el tratamiento tributario y comercial de multinacionales y empresas independientes, mediante la localización de empresas vinculadas y empresas independientes en condiciones de ecuanimidad fiscal, evitando así la creación de ventajas o desventajas fiscales que, de otro modo, distorsionarían la posición competitiva de cualquier negocio.

Si una transacción entre entes económicos vinculados, acata estas características o condiciones se puede concluir que dicha operación o actividad se enmarca bajo el principio de plena competencia.

10. Contable y tributariamente, ¿existe limitación de deducciones a quienes se encuentren bajo el principio de plena competencia?

Contable y tributariamente, no existe limitación de deducciones a aquellas personas naturales o jurídicas, que bajo el régimen de precios de transferencia, cumpla con las declaraciones y demás cargas que impone el mismo.

Por el contrario, si mediante un proceso de fiscalización se encuentra que la información presentada vulnera las condiciones descritas del principio de plena competencia, se debe hacer efectivo el régimen sancionatorio relacionado en la respuesta a la pregunta número siete (07) planteada por el honorable Tribunal Administrativo del Cauca.

Acorde a lo manifestado en la respuesta número siete (07), la limitación o desconocimiento de costos y gastos, surge como producto del acápite sancionatorio del régimen de precios de transferencia.

En el caso en concreto, se encuentra que la compañía INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A. En Liquidación, dentro de la presentación de la declaración de renta del periodo 2011, trató como una deducción los descuentos que se generaron producto del convenio de descuento comercial son SERVICIOS TAS S.A., cuando contable y tributariamente debió darse el tratamiento dentro de DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y REBAJAS, afectando los ingresos brutos, más no la renta bruta.

El artículo 260-11 del Estatuto Tributario, en su párrafo, dentro de las posibles cargas sancionatorias, ubica lo siguiente

“En relación con el régimen de precios de transferencia, constituye inexactitud sancionable la utilización en la declaración del impuesto sobre la renta, en la declaración informativa, en la documentación comprobatoria o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados y/o la determinación de los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en operaciones con vinculados conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 de este Estatuto, con precios o márgenes de utilidad que no estén acordes con los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente. Para el efecto, se aplicará la sanción prevista en el artículo 647 de este Estatuto.” (Subraya y negrita por fuera del texto original)

En remisión al artículo 647 E.T. vigente para ese entonces, el cual trata sobre la sanción de inexactitud, manifiesta:

“Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.”

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

En el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio, la sanción por inexactitud será del veinte por ciento (20%), de los valores inexactos por las causales enunciadas en el inciso primero del presente artículo, aunque en dichos casos no exista impuesto a pagar.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y

cifras denunciados sean completos y verdaderos. (Subraya y negrita por fuera del texto original)

Sin embargo, teniendo en cuenta que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, consideró “que existe diferencia de criterios, por cuanto la divergencia entre la Administración tributaria y el contribuyente se basa en una argumentación sólida, que aunque equivocada, le permitió concluir que su interpretación en cuanto al derecho (era) aplicable (...)”²⁸ se abstuvo de imponer la sanción de inexactitud.

II. IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RINDE EL DICTAMEN

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.764.972 de Popayán (Cauca), Contador Público en ejercicio con tarjeta profesional 264.639-T de la Junta Central de Contadores y Abogado con tarjeta profesional 284.733 del Consejo Superior de la Judicatura.

III. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Recibiré las notificaciones personales en la dirección Calle 6 # 9-65 Barrio Centro – Popayán (Cauca), celular: 315 6277914 y en los correos electrónicos juanpablopaz-93@hotmail.com y juamunoz@unicauca.edu.co

IV. PERFIL Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE QUIEN RINDE EL DICTAMEN

Abogado y Contador Público, Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad del Cauca, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad del Cauca, Especialista Gerencia de Impuestos de la Universidad del Cauca, con experiencia en litigio ante la jurisdicción contenciosa administrativa, disciplinaria y en materia civil (cobro ejecutivo). Docente universitario en las cátedras de Derecho Administrativo General, Derechos Constitucionales, Derecho Institucional colombiano y Derecho Comercial, en los programas de Derecho perteneciente a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales; y de Contaduría pública perteneciente a la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas de la Universidad de Cauca. Estudiante de primer semestre de la Especialización en Finanzas Públicas de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP. Técnico-Laboral por Competencias en Investigación Judicial y Criminalística del Instituto Técnico Superar – I.T.S.

ABOGADO LITIGANTE:

Funciones como Abogado litigante en materia del Derecho Contencioso Administrativo, Disciplinario, Comercial, Civil y Laboral Administrativo. Desde el diecinueve (19) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) a la fecha.

DOCENTE UNIVERSITARIO:

Docente Ocasional Tiempo Completo en la Universidad del Cauca, adscrito a departamento de Ciencias Contables y de Derecho Público, orientando las asignaturas Derecho Administrativo General, Derechos Constitucionales, Derecho Administrativo, Derecho Comercial, Derecho Institucional colombiano, Función Pública, Estructura del Estado, Procedimiento Administrativo y Asesor del Consultorio Jurídico en el área de Derecho Administrativo.

OFICINA DE ABOGADOS:

28 Folio 19. Anexo liquidación oficial de revisión No. 17241201400018. Reposa en el expediente.

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ
ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE IMPUESTOS
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA



Como dependiente judicial con funciones de proyección de demandas, verificación de estados judiciales y lo relacionado con archivo y correspondencia.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – POPAYÁN:

Judicante en la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, en la división de cobranzas, seccional Popayán, brindando apoyo con actividades de tipo jurídico, asistencial y administrativas; realizando análisis, la consolidación, clasificación, tramites de información y documentos recibidos y generados en la dependencia y/o asignados con el fin de contribuir con el cumplimiento de los planes y programas de la división de Cobranzas. Se realizó la Aplicación de conocimientos técnicos y jurídicos en la formación y sustanciación de expedientes a cargo de la dependencia, garantizando el cumplimiento normativo, brindando apoyo jurídico, asistencial y técnico en la ejecución de investigaciones a contribuyentes y usuarios, relacionadas con los procedimientos que se ejecutaron en el área, de acuerdo con las normas vigentes y políticas institucionales para el control de cumplimiento de las obligaciones; y cuando fue necesario se proyectó las actuaciones administrativas pertinentes.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:

Auxiliar En Proyectos De Investigación brindando apoyo en procesos de sistematización de información levantada en campo, sobre aspectos socioeconómicos, ambientales y organizativos, de comunidades, apoyo en la elaboración de perfiles, análisis de información secundaria sobre aspectos socioeconómicos y productivos de familias rurales en 24 municipios de Huila, Cauca, Tolima y Valle, apoyo en la elaboración de documentos de estudios básicos, de diagnóstico, Plan agropecuario y agroindustrial, para la rehabilitación de 10 distritos de riego en Colombia, apoyo en la elaboración de documentos sobre desarrollo, pobreza y conflicto ambiental, organización de base de datos para la preparación de un Congreso internacional de Medio ambiente y sistemas complejos, organización de información y gestión documental del proyecto, Apoyo en la organización y sistematización de hojas de vida para contratación de investigadores en el proyecto y Apoyo en la comunicación interna del proyecto.

CURSOS Y DIPLOMADOS

04-08-2007/ 15-12-2007	Curso de Inglés por Extensión. 8° Nivel	Universidad del Cauca - Unilingüa
01-03-2008/ 21-06-2008	Curso de Inglés por Extensión. 9° Nivel	Universidad del Cauca - Unilingüa
04-08-2008/ 11-12-2008	Curso de Inglés por Extensión. 10° Nivel	Universidad del Cauca - Unilingüa
01-08-2009/ 28-11-2009	Curso de Inglés Conversación Avanzada por Extensión. Nivel 1°	Universidad del Cauca - Unilingüa
02-05-2011/ 06-06-2011	Técnicas De Comunicación En El Nivel Administrativo	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
14-05-2017/ 14-06-2017	Inducción a Procesos Pedagógicos	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
11-08-2017/ 11-08-2017	Capacitación Básica en Propiedad Industrial y Derechos de Autor	Universidad del Cauca
20-07-2018/ 22-08-2018	Fundamentación de la Formación Integral con Base en Competencias	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
28-07-2018/ 31-08-2018	Pedagogía Humana	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
28-07-2018/ 31-08-2018	Administración y Recuperación de Cartera de Créditos	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ
ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE IMPUESTOS
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA



ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO

07-08-2020/ 07-09-2020	Micromáster: International Law	UCLouvain - edX
11-12-2020	Curso Básico de Economía Solidaria	Asociación Nacional de Fondos de Empleados
20-01-2021/ 03-02-2021	Curso Narrativas Visuales y Auditivas Ruta V	Universidad del Cauca
28-05-2021/ 21-06-2021	Curso Estructura del Estado	Escuela Superior de la Administración Pública – ESAP
22-04-2021/ 15-06-2021	Diplomado en Participación ciudadana	Escuela Superior de la Administración Pública – ESAP
28-05-2021/ 21-06-2021	Curso en Presupuesto Público	Escuela Superior de la Administración Pública – ESAP
22-04-2021/ 08-06-2021	Diplomado en Contratación Estatal	Escuela Superior de la Administración Pública – ESAP
21-04-2021/ 08-06-2021	Diplomado en Control Interno	Escuela Superior de la Administración Pública – ESAP
12-04-2021/ 10-05-2021	Diplomado en empleo público	Escuela Superior de la Administración Pública – ESAP

SEMINARIOS Y EVENTOS

09-04-2011 / 10-04-2011	Seminario de Actualización del nuevo Código Contencioso	Universidad Cooperativa De Colombia
18-03-2011 / 19-03-2011	2º Seminario Nacional Constitución Nacional Derecho Médico y Bioética.	Universidad Del Cauca - Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas – Grupo De Investigación En Derecho Médico, Derechos Humanos Y Bioética
13-09-2018 / 14-09-2018	XXIV Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo	Consejo de Estado / Universidad de Nariño - Pasto
09-08-2018/ 09-08-2018	Marcas y Otros Signos Distintivos	Superintendencia de Industria y Comercio
08-02-2019/ 16-02-2019	Seminario de Actualización Tributaria 2019 Ley de Financiamiento Reforma Tributaria	Universidad del Cauca
24-07-2020/ 25-07-2020	Declaración de Renta para personas naturales	Universidad Libre Seccional Cali
14-10-2020	Efectos del COVID-19 en las relaciones laborales en Colombia y América Latina	Universidad del Cauca
11-03-2021	Aspectos formales a conocer para prestar una correcta asesoría tributaria y contable	Universidad del Cauca

25-03-2021

Contrato Sindical: Un Análisis
 desde la libertad sindical

Universidad del Cauca

V. LISTA DE CASOS DESIGNADO COMO PERITO

Los asuntos en los que he sido designado como jurado:

Radicado: 19001-23-33-004-2016-00266-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A. EN LIQUIDACIÓN

Demandados: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Asunto del dictamen: Tributario

Radicado: 19001-23-33-004-2016-00004-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: INDUSTRIA ANDINA DE ABSORBENTES S.A. EN LIQUIDACIÓN

Demandados: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Asunto del dictamen: Tributario

Manifiesto no haber sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, siempre que los dictámenes han sido decretados de oficio.

De igual forma, afirmo no encontrarme incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

VI. METODOLOGÍA DEL PERITAJE

La metodología a utilizada se basa en la revisión documental, del expediente administrativo, expediente judicial e información contable, así como el estudio de doctrina y jurisprudencia relativa al tema de peritaje.

Esta revisión se realizará en orden a las preguntas planteadas por el honorable tribunal, ubicando las respuestas solicitadas por el mismo.

Se busca realizar el respectivo estudio para lograr resolver el cuestionario jurídico planteado utilizando un método lógico deductivo partiendo de lo general a lo particular, y apoyándose en la construcción de un esquema comparativo, entre la información que reposa en el expediente y doctrina tributaria y contable aplicable.

Para el presente peritaje, no fue necesario revisar información contable de la empresa, siempre que la documentación consignada en los expedientes administrativo y judicial, se consideró suficiente.

VII. ANEXOS

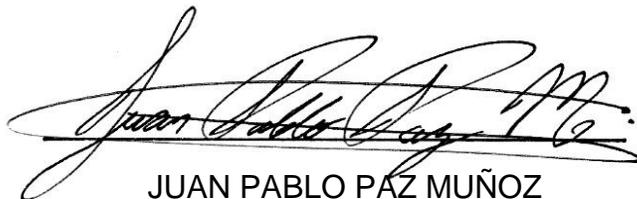
los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen han sido relacionados a lo largo del documento, en la modalidad de pie de página o con la citación de su fuente.

De igual forma me permito adjuntar los certificados que acreditan la idoneidad profesional para rendir el dictamen pericial, de acuerdo al orden relacionado en el acápite IV. PERFIL Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE QUIEN RINDE EL DICTAMEN

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ
ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE IMPUESTOS
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA



Del señor magistrado,
Cordialmente,



JUAN PABLO PAZ MUÑOZ
C.C. No. 1.061.764.972 de Popayán (Cauca)
T.P. de Abogado No. 284.733 del C. S. de la J.
T.P. de Contador Público No. 264.639-T de la J. C. de C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

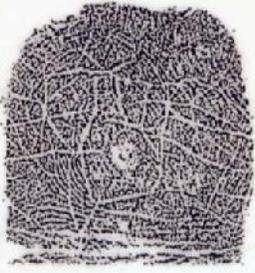
NUMERO **1.061.764.972**

PAZ MUÑOZ

APELLIDOS
JUAN PABLO

NOMBRES

[Signature]
 FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1993**

POPAYAN
 (CAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

21-DIC-2011 POPAYAN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1100100-00359770-M-1061764972-20120203 0029149737A 1 38178073

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TARJETA MILITAR DE SEGUNDA CLASE
RESERVISTA DE SEGUNDA CLASE

1061764972

NOMBRES: JUAN PABLO
APELLIDOS: PAZ MUÑOZ

Bachiller

ESTE DOCUMENTO ES OBLIGATORIO PRESENTARLO PARA TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
DETERMINADOS POR LA LEY 1861 DE 2017

PERTENECE A LA RESERVA DE:

FECHA DE 1a LÍNEA	FECHA DE 2a LÍNEA	FECHA DE 3a LÍNEA
2023	2033	2043

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20/02/2020
DISTRITO MILITAR: 020

P263686

DIR. RECLUTAMIENTO EJÉRCITO

DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



*Consejo Superior
de la Judicatura*



NOMBRES:
JUAN PABLO

APELLIDOS:
PAZ MUÑOZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD DEL CAUCA	FECHA DE GRADO 09/12/2016	CONSEJO SECCIONAL CAUCA
CEDULA 1061764972	FECHA DE EXPEDICION 27/01/2017	TARJETA N° 284733

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

264639-T

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ
C.C. 1061764972
RES. INSCRIPCIÓN 1689 DEL 21/10/2019
UNIVERSIDAD DEL CAUCA



JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

280583 295821

Identificación Plástica S.A. 180942/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.



FIRMA



La República de Colombia
y en su nombre, el

Colegio Champagnat

Popayán, Cauca

con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación y Cultura
del Departamento del Cauca, según Resolución No. 1089 del 12 de junio de 2002,

Confiere a:

Juan Pablo Paz Muñoz

Identificado con C.I. N° 930912-00366 de Popayán

El Título de

Bachiller Académico

Por haber alcanzado y aprobado los logros de Formación Integral
correspondientes al nivel de Educación Media Académica,
de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional del Colegio.

[Firma]
Rectora



[Firma]
Secretaria



Anotado en el control interno del Plantel en el
Libro de Registro No. 02 Folio No. 32

Dado en Popayán, Cauca, a los 2 días del mes de julio de 2010



Instituto Técnico Superar

I.T.S.

Acta de Certificación

No 042

PROGRAMA DE: TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN INVESTIGACION JUDICIAL Y CRIMINALISTICA.

APROBACION DEL PROGRAMA: Autorizado por la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Municipio certificado de Popayán, Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Aprobado por Licencia de funcionamiento No 20121700020514 de agosto 15 de 2012, (acuerdo No 171 de mayo 21 de 2009 del ministerio de la protección social)

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DEL 2012

LUGAR: INSTITUTO TÉCNICO SUPERAR I.T.S.

EN ATENCIÓN A QUE: PAZ MUÑOZ JUAN PABLO
CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.061.764.972 DE POPAYAN- CAUCA

Cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el certificado de: TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN INVESTIGACION JUDICIAL Y CRIMINALISTICA.

Lo anterior, atendiendo la autorización del Consejo Académico mediante acta de Certificación No. 042

No. 2872 Anotado al folio 31 libro de registro 02
En sesión del día 16 DE DICIEMBRE DEL 2012


JAIRO B. ONOFRE JURADO
Rector


Secretaría General



La República de Colombia



Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

El Instituto Técnico Superar I. T. S.

Autorizado por la Secretaria de Educación del Municipio Certificado de Popayán, Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Aprobado por Licencia de Funcionamiento No. 20121700020514 de Agosto 15 de 2012, acuerdo 171 de Mayo 21 de 2009 del Ministerio de Protección Social en el Área de Salud.

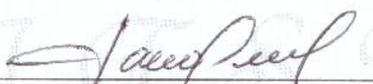
Confiere a:

Juan Pablo Paz Muñoz

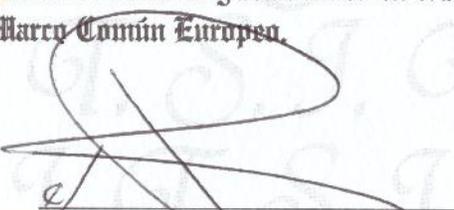
Identificado(a) con C.C. 1061764972 Expedida en: POPAYÁN - CAUCA

Técnico Laboral por Competencias en Investigación Judicial y Criminalística

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes a los Planes y Programas Vigentes de la Institución, según Decreto Nacional N°. 4904 del 16 de Diciembre de 2009 y Académico en el Área de Inglés con el Referente Internacional del Marco Común Europeo.


Jairo Vladimir Onofre Jurado
Rector




Sherin Daniela Calambas Manzano
Secretaria General

INSTITUTO TÉCNICO SUPERAR ITS,
CERTIFICADOS EN CALIDAD



Anotado al Folio 31 Libro de Registro 02
Dado en Popayán a los 16 días del mes de Dic de 2012

No. 2872



ACTA DE GRADO N° 49 del 9 de diciembre de 2016

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a las 3:00p.m. del día viernes nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y en cumplimiento de la Resolución R- 1036 del 1° de diciembre de 2016 expedida por el Rector de la Alma Máter, se realizó un acto solemne de grado en el Paraninfo Francisco José de Caldas, para la entrega de títulos conferidos por la Universidad del Cauca. La Secretaria General, una vez instalada la Ceremonia, lee la resolución afirmando que el graduando ha cursado y aprobado el plan de estudios con la intensidad horaria requerida y cumple con los requisitos legales y reglamentarios. El Rector le toma el Juramento y le otorga el título de:

ABOGADO

A:

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

CC. 1.061.764.972 de Popayán

El diploma acredita su idoneidad para ejercer la profesión de Abogado

Se registra en el Libro N°: 080; Folio N°:1641; Diploma N°:1641-16

La ceremonia finaliza a las 4:00p.m.

Para constancia se expide la presente Acta de Grado. (Firmado) JUAN DIEGO CASTRILLON ORREGO - Rector; ROBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ- Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales; LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS - Secretaria General.

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria a nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Laura Ismenia Castellanos Vivas
LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

Elaboró: Sonia G.

La Universidad del Cauca



En nombre de la
República de Colombia

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
 en atención a que

Juan Pablo Paz Muñoz
 c.c. N° 1.061.764.972 de Popayán

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios
 le otorga el título de

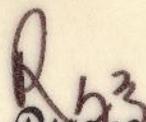
Abogado

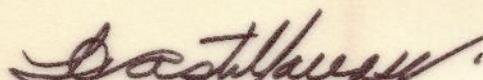
con todos los derechos, privilegios y dignidades que lo facultan para
 el ejercicio profesional.

Popayán, 9 de diciembre de 2016.

Registrado en el Libro de Diplomas N° 080 folio N° 1641 Diploma N° 1641-16
 Resolución N° 1036-1°-12-16 Acta N° 49-9-12-16


 El Rector
 de la Universidad


 El Decano
 de la Facultad


 La Secretaria General
 de la Universidad



ACTA DE GRADO N° 33 del 14 de junio de 2019

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a las 3:30p.m., del día viernes catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) y en cumplimiento de la Resolución R-388 del 15 de mayo de 2019 expedida por la Rectoría de la Alma Máter, se realizó un acto solemne de grado en el Paraninfo Francisco José de Caldas para la entrega de títulos conferidos por la Universidad del Cauca. La Secretaria General, una vez instalada la Ceremonia, lee la resolución afirmando que el graduando ha cursado y aprobado el plan de estudios con la intensidad horaria requerida y cumple con los requisitos legales y reglamentarios. El Rector le toma el Juramento y le otorga el título de:

CONTADOR PÚBLICO

A:

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ
CC. 1.061.764.972 de POPAYAN

El diploma acredita su idoneidad para ejercer la profesión de Contador Público

Se registra en el Libro de Diplomas N° 083; Folio N°:1103 ; Diploma N°:1103-19

La ceremonia finaliza a la(s) 4:30p.m.

Para constancia se expide la presente Acta de Grado. (Firmado) JOSE LUIS DIAGO FRANCO - Rector; ANDRES JOSE CASTRILLON MUÑOZ - Decano de la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas; ; LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS, Secretaria General.

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a viernes (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

Elaboró: Sonia G.

025139

La Universidad del Cauca



En nombre de la
República de Colombia
 y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
 en atención a que

Juan Pablo Paz Muñoz
 c.c. N° 1.061.764.572 de Popayán

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios
 le otorga el título de

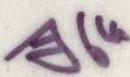
Contador Público

con todos los derechos, privilegios y dignidades que lo facultan para
 el ejercicio profesional.

Popayán, 14 de junio de 2019.

Registrado en el Libro de Diplomas N° 083 folio N° 1103 Diploma N° 1103-19
 Resolución N° 388 15.05.19 Acta N° 33-14.06-19


 El Rector
 de la Universidad


 El Decano
 de la Facultad


 La Secretaria General
 de la Universidad



ACTA DE GRADO N° 13 del 16 de marzo de 2018

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a las 8:00p.m., del día viernes dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y en cumplimiento de la Resolución R-132 del 16 de febrero de 2018 expedida por la Rectoría de la Alma Mater, se realizó un acto solemne de grado en el Paraninfo Francisco José de Caldas, para la entrega de títulos conferidos por la Universidad del Cauca. La Secretaria General, una vez instalada la Ceremonia, lee la resolución afirmando que el graduando ha cursado y aprobado el plan de estudios con la intensidad horaria requerida y cumple con los requisitos legales y reglamentarios. El Rector le toma el Juramento y le otorga el título de:

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

A:

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

CC. 1.061.764.972 de Popayán

El diploma acredita su idoneidad como Especialista en Derecho Administrativo

Se registra en el Libro N° 082; Folio N°: 531; Diploma N°: 531-18

La ceremonia finaliza a las 9:00p.m.

Para constancia se expide la presente Acta de Grado. (Firmado) JOSE LUIS DIAGO FRANCO - Rector; GABRIELA RAMIREZ ZULUAGA - Decana Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, MARTHA LUCIA CHAVES ZUÑIGA - Directora Centro de Posgrados, LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS, Secretaria General.

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Laura Ismenia Castellanos Vivas
LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
 Secretaria General

La Universidad del Cauca



En nombre de la
República de Colombia
 y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
 en atención a que

Juan Pablo Paz Muñoz
 c.c. N° 1.061.764.972 de Popayán
 ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios
 le otorga el título de

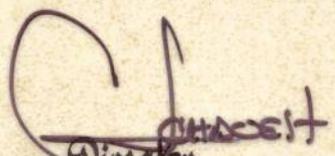
**Especialista en
 Derecho Administrativo**

con todos los derechos, privilegios y dignidades que lo facultan para
 el ejercicio de la especialización.

Popayán, 16 de marzo de 2018.
 Registrado en el Libro de Diplomas N° 082 folio N° 531
 Resolución N° 132 16/2/2018 Acta N° 13 16/03/2018 Diploma N° 531-18


 El Rector
 de la Universidad


 El Decano
 de la Facultad


 Director
 Centro de Posgrados


 La Secretaria General
 de la Universidad



ACTA DE GRADO N° 05 del 21 de febrero de 2020

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a las 12:00m., del día viernes veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) y en cumplimiento de la Resolución R- 0112 del 12 de febrero de 2020 expedida por la Rectoría de la Alma Máter, se realizó un acto solemne de grado en el Paraninfo Francisco José de Caldas para la entrega de títulos conferidos por la Universidad del Cauca. La Secretaria General, una vez instalada la Ceremonia, lee la resolución afirmando que el graduando ha cursado y aprobado el plan de estudios con la intensidad horaria requerida y cumple con los requisitos legales y reglamentarios. El Rector le toma el Juramento y le otorga el título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE IMPUESTOS

A:

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

CC. 1.061.764.972 de POPAYAN

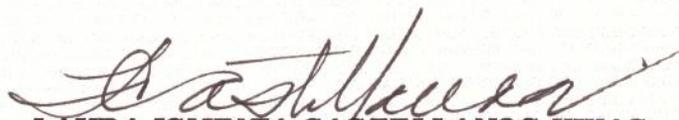
El diploma acredita su idoneidad para ejercer la profesión de Especialista en Gerencia de Impuestos

Se registra en el Libro de Diplomas N° 084; Folio N°:167 ; Diploma N°:167-20

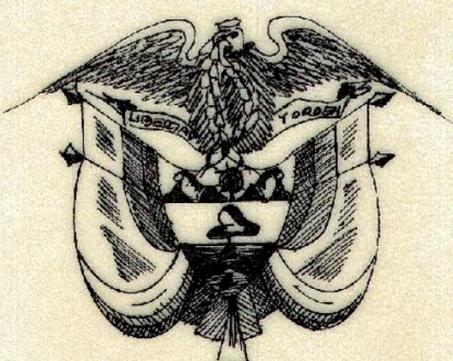
La ceremonia finaliza a la(s) 1:00p.m.

Para constancia se expide la presente Acta de Grado. (Firmado) JOSE LUIS DIAGO FRANCO - Rector; ANDRES JOSE CASTRILLON MUÑOZ - Decano de la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas; MARTHA LUCIA CHAVES ZUÑIGA - Directora Centro de Posgrados; LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS, Secretaria General.

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).


LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
 Secretaria General

La Universidad del Cauca



En nombre de la
República de Colombia

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
 en atención a que

Juan Pablo Paz Muñoz

c.c. N° 1.061.764.972 de Popayán
 ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios
 le otorga el título de

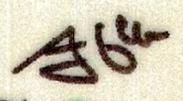
**Especialista en
 Gerencia de Impuestos**

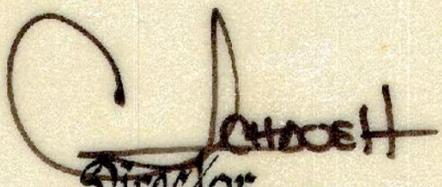
con todos los derechos, privilegios y dignidades que lo facultan para
 el ejercicio de la especialización.

Popayán, 21 de febrero de 2020.

Registrado en el Libro de Diplomas N° 084 folio N° 167 Diploma N° 167.20
 Resolución N° 0112.12.02.20 Acta N° 05-21.02.20


 El Rector
 de la Universidad


 El Decano
 de la Facultad


 Director
 Centro de Posgrados


 La Secretaria General
 de la Universidad



ACTA DE GRADO N° 15 del 24 de marzo de 2021

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, el día miércoles veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y en cumplimiento de la Resolución R- 0172 del 24 de marzo de 2021 expedida por la Rectoría de la Alma Máter, se realizó el proceso de grados para la entrega de títulos conferidos por la Universidad del Cauca. El Rector de la Universidad afirma que el graduando ha cursado y aprobado el plan de estudios con la intensidad horaria requerida y cumple con los requisitos legales y reglamentarios y le otorga el título de:

MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

A:

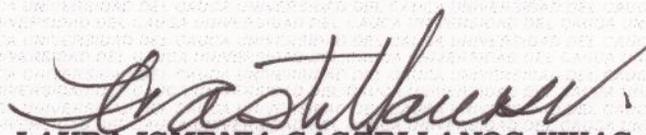
JUAN PABLO PAZ MUÑOZ
CC. 1.061.764.972 de POPAYAN

El diploma acredita su idoneidad como Magíster en Derecho Administrativo

Se registra en el Libro de Diplomas N° 085; Folio N°:640 ; Diploma N°:640-21

Para constancia se expide la presente Acta de Grado. (Firmado) JOSE LUIS DIAGO FRANCO - Rector ; EDGAR CAMACHO GODOY - Decano Encargado de la Facultad de Derecho , Ciencias Políticas y Sociales MARTHA LUCIA CHAVES ZUÑIGA - Directora Centro de Posgrados; LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS - Secretaria General.

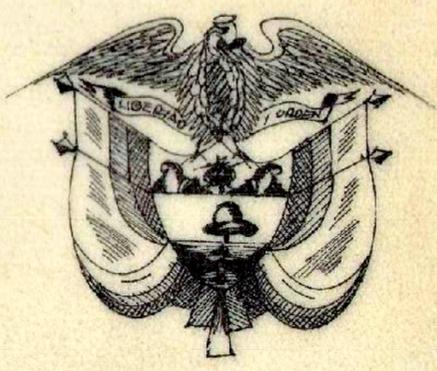
Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

Elaboró: Sonia G.

032785

La Universidad del Cauca



En nombre de la
República de Colombia

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
en atención a que

Juan Pablo Paz Muñoz

c.c. N° 1.061.764.972 de Popayán
ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios
le otorga el título de

**Magíster en
Derecho Administrativo**

con todos los derechos, privilegios y dignidades que lo facultan para
el ejercicio de la maestría.

Popayán, 24 de marzo de 2021.

Registrado en el Libro de Diplomas N° 085 folio N° 640 Diploma N° 640-21
Resolución N° 0172.24.03.21 Acta N° 15.24.03

El Rector
de la Universidad

El Decano
de la Facultad

Director
Centro de Posgrados

La Secretaria General
de la Universidad

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Popayán, catorce (14) días de marzo de dos mil veinte (2020)

Señores

A QUIEN PUEDA INTERESAR

E. S. M.

Asunto. Manifiesto de Experiencia como abogado independiente

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía Nos. 1.061.764.972 de Popayán (Cauca), abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 284.733 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto bajo gravedad de juramento que desde el nueve (09) de enero del dos mil diecisiete (2017), hasta la presente fecha, ejerzo como abogado independiente en labores de asesoría y me desempeño como abogado litigante con dedicación de tiempo completo, en las ramas del Derecho Administrativo, Constitucional, Disciplinario, Comercial y Civil.

Las funciones desempeñadas como abogado litigante, consisten en:

- Ejercer la representación judicial y extrajudicial realizando todas las actuaciones procesales necesarias para la defensa de los intereses de mis representados, cumpliendo con los términos administrativos, judiciales y lo consagrado en el estatuto del ejercicio de la abogacía.
- Expedir conceptos y brindar asesorías jurídicas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial de los poderdantes.
- Elaborar los contratos o convenios a solicitud de los poderdantes.
- Realizar el seguimiento y control al sistema de información de procesos judiciales en la página de la rama judicial, verificando que la información se encuentre actualizada.
- Analizar las demandas y requerimientos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el propósito de seguir el procedimiento y trámite a que en derecho haya lugar.
- Demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo los actos administrativos no ajustados a la Constitución, la Ley o las ordenanzas y elaborar poder y demanda en caso requerido por los poderdantes
- Asistir al desarrollo de las audiencias probatorias y conciliatorias ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

La presente se firma a los catorce (14) días de marzo de dos mil veinte (2020)


JUAN PABLO PAZ MUÑOZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
C.C. N. 1.061.764.972 de Popayán (C)
T.P. N. 284.733 del H.C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Secretaría

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, a petición del interesado:

CERTIFICA:

Que el Dr. **JUAN PABLO PAZ MUÑOZ**, portador de la cédula de ciudadanía 1.061.764.972 expedida en Popayán, y tarjeta profesional del C. S. de la J 284.733, obra como apoderado judicial sustituto en esta Corporación en el siguiente proceso desde las siguientes fechas:

Expediente	20150039900
Actor:	ASPROC
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de control	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
M.P.	CARLOS HERNANDO JARAMILLO
Inicio	26 DE OCTUBRE 2018
Final	A la fecha

Para constancia se firma en Popayán hoy veinticuatro (24) de enero de 2019

DARIO ARMANDO SALAZAR M.
Secretario



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 TELÉFONO (092) 8317599

Email: j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

CERTIFICA:

Que el Doctor **JUAN PABLO PAZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.764.972 expedida en Popayán (C) y T.P. No. 284.733 del C. S. de la Judicatura, litiga en este Despacho judicial en su condición de apoderado de la parte demandante, mediante poder de sustitución visto a folio 465, dentro del siguiente asunto:

Expediente:	19-001-33-31-001 – 2014 00329 - 00
Demandante:	FREDDY LEDEZMA LOPEZ Y OTROS
Demandado:	NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control:	REPARACION DIRECTA
FECHA DE RADICACION:	23 DE JULIO DE 2014.

Actividad que desempeña desde el 04 de octubre de 2018, hasta la fecha.

Para constancia se firma en Popayán a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).


LIZ DAYANA NAVIA GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19-001-33-33-004
Tel. (0928) 243179

**A SOLICITUD DEL INTERESADO, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
 CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

CERTIFICA

Que dentro del proceso que se relaciona a continuación a el Doctor JUAN PABLO PAZ MUÑOZ, identificado con la C.C. N° 1.061.764.972 expedida en Popayán y T.P. N° 284.733 del C.S. de la J., le fue sustituido el poder por el Doctor JHON JAIRO MUÑOZ PALACIOS, en el periodo comprendido entre el 24 de Septiembre al 11 de Diciembre de 2018, fecha en la que éste último reasumió el poder, sin que en dicho periodo de tiempo se verifique actuación por parte del Profesional del Derecho, Doctor JUAN PABLO PAZ MUÑOZ.

RADICADO	FECHA PRESENTACION DEMANDA	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESTADO
190013333004-2016 00320 00	19 de Agosto de 2016 (Folio 73)	EJECUTIVO	BLANCA EDILA PALACIOS ALBÁN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P	CON SENTENCIA - EN TRAMITE DE PAGO

Dada en Popayán, a los veinticinco (25) días del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019)

La Secretaria,


MERCEDES NATALIA CASAS SEVILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19-001-33-33-004
Tel. (0928) 243179

**A SOLICITUD DEL INTERESADO, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
 CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

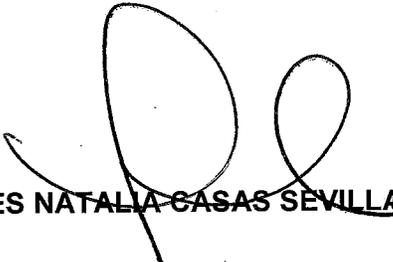
CERTIFICA

Que dentro del proceso que se relaciona a continuación el Doctor JUAN PABLO PAZ MUÑOZ, identificado con la C.C. N° 1.061.764.972 expedida en Popayán y T.P. N° 284.733 del C.S. de la J., según auto interlocutorio N° 1278 del 18 de octubre de 2017 por medio del cual se admitió la demanda, se desempeña como apoderado judicial sustituto de la parte DEMANDANTE, de la siguiente manera:

RADICADO	FECHA PRESENTACION DEMANDA	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESTADO
190013333004-2017 00112 00	18 de Abril de 2017 (Folio 16)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS IGNACIO ESCOBAR CASTAÑEDA	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS	EN TURNO PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Dada en Popayán, a los veinticinco (25) días del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019)

La Secretaria,


MERCEDES NATALIA CASAS SEVILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Calle 2 Esquina Popayán
Email - j06admpaya@cendoj.ramajudicial.gov.co

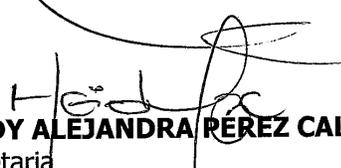
**LA JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, A SOLICITUD HACEN
CONSTAR**

Que el abogado **JUAN PABLO PAZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.764.972 de Popayán y portador de la tarjeta profesional No. 284.733 del C.S de la J., funge como apoderado sustituto de la parte actora desde el 4 de octubre de 2018, en el proceso:

Radicado: 19001333300620160001500
Demandante: FABIAN ANDRES SILVA RIVERA Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Actuaciones adelantadas:
Audiencias de pruebas: 23 de octubre, 6 y 13 de noviembre de 2018
Alegatos de Conclusión: 27 de noviembre de 2018
Estado actual: En turno para proferir sentencia

Por solicitud del interesado se expide en la ciudad de Popayán el día veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez


HEIDY ALEJANDRA PÉREZ CALAMBÁS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Teléfono 8240802 - FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

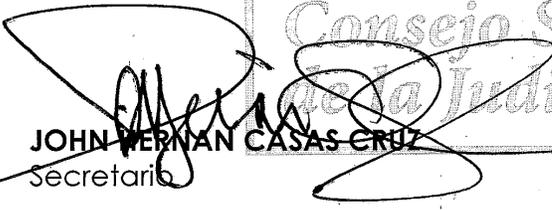
**EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN**

HACE CONSTAR

Que el Abogado **JUAN PABLO PAZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.764.972, portador de la T. P. No. 284.733, actúa como apoderado de la parte accionante, dentro del proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE	190013333008 2018 00280 00
ACTOR	MARIA FERNANDA TORRES GONZALEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
ACCIÓN	EJECUTIVA
ESTADO DEL PROCESO	FECHA DE RADICACIÓN: 10/10/2018 (DD/MM/AA) ESTADO: EN ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P, se expide en Popayán a solicitud del interesado el día veinticuatro (24) de enero de 2019.


JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

Consejo Superior
de la Judicatura



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN

Popayán, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°: 19001-33-33-009-2017-00459-00
Demandante: MARITZA CABRERA VILLARREAL Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

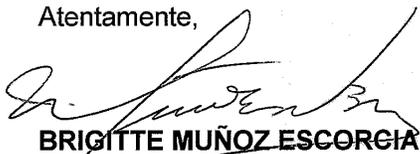
**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN CERTIFICA**

Que el Doctor **JUAN PABLO PAZ MUÑOZ**, identificado con C.C. N° 1.061.764.972, portador de la T.P. N° 284.733 del C.S. de la J., actúa como Apoderado Judicial de la Parte Demandante dentro del proceso de la referencia, desde el 1° de Noviembre de 2017 hasta la fecha en que se expide la presente certificación.

El referido proceso se encuentra pendiente de correr traslado de las excepciones y la fecha para la celebración de la audiencia inicial.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,



BRIGITTE MUÑOZ ESCORGIA
Secretaria

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYAN, CAUCA, PREVIA SOLICITUD
ESCRITA DE LA PARTE INTERESADA Y CONFORME LO DISPONE EL
ARTÍCULO 115 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

CERTIFICA :

Que en el Despacho cursa demanda "190013103004-2018-00178-00-EJECUTIVO SINGULAR", formulado por PIEDAD ARBOLEDA SIMMONDS contra ARMANDO LAGOS RUIZ Y LA FUNDACION INTEGRAL EXODO (FINEX EXODO), el cual fue presentada el 21 de septiembre de 2018 por el el Doctor JUAN PABLO PAZ MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.061.764.972 de Popayán y la T.P. 284.733 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de mandatario judicial de la parte ejecutante.-

Que una vez presentada la demanda se libró mandamiento de pago el primero de octubre de 2018 por auto 897, posteriormente el citado mandatario solicitó se adicione la demanda con escrito de 26 de octubre de esa misma anualidad y en respuesta a ello por auto 1027 de seis (06) de noviembre siguiente fue negada la solicitud.-

La presente certificación se expide, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).-



SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 POPAYÁN – CAUCA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, CAUCA,
 DEJA CONSTANCIA:

Que en este Despacho cursan los procesos EJECUTIVOS SINGULARES con

RADICADO 2018-00351.
DEMANDANTE: CLARA MARITZA IMBAGO MONTENEGRO
APODERADO: JUAN PABLO MUÑOZ PAZ
 C.C. 1.061.764.972
 TP. 284.733
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CERON

RADICADO 2018-00598.
DEMANDANTE: YADIRA SOLARTE URREA
APODERADO: JUAN PABLO MUÑOZ PAZ
 C.C. 1.061.764.972
 TP. 284.733

DEMANDADO: PAOLA ANDREA ORTEGA

En el proceso radicado bajo el No. **2018-351**, se libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares el día 22 de agosto del 2018 y se encuentra en trámite de Notificaciones.

En el proceso radicado bajo el No. **2018-598**, se libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares el día 6 de Noviembre del 2018 y se encuentra en trámite de Notificaciones.

Para constancia se firma en Popayán, a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019).


GERMAN M. BALCAZAR RAMIREZ.
 Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas
 Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicación No. 19 001 11 02 000 2015 00242 00 A

Hoy, 23 de enero de 2019, se deja constancia que en el trámite del proceso disciplinario **No. 19 001 11 02 000 2015 00242 00 A**, regido por la Ley 1123 de 2007, seguido en contra del Abogado LUIS GEREMÍAS PEÑA BENAVIDES, el doctor JUÁN PABLO PAZ MUÑOZ, identificado con CC No. 1.061.764.972 y portador de la Tarjeta Profesional No. 284.733 del CSJ, actúa como Defensor de Oficio del Investigado en mención, desde el 10 de agosto de 2018 hasta la fecha, toda vez que el trámite aún no termina.

Se expide a petición del doctor JUÁN PABLO PAZ MUÑOZ.

La Oficial Mayor,

Consejo Superior
de la Judicatura
YOVANA EUGENIA ORTEGA GÓMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicación No. 19 001 11 02 000 2014 00783 00 A

Hoy, 23 de enero de 2019, se deja constancia que en el trámite del proceso disciplinario No. **19 001 11 02 000 2014 00783 00 A**, regido por la Ley 1123 de 2007, seguido en contra del Abogado JAVIER LEÓN GOYES RODRÍGUEZ, el doctor JUÁN PABLO PAZ MUÑOZ, identificado con CC No. 1.061.764.972 y portador de la Tarjeta Profesional No. 284.733 del CSJ, actuó como Defensor de Oficio del Investigado en mención, desde el 14 de junio de 2017 hasta la terminación del proceso el día 09 de agosto de 2017, decisión que cobró firmeza el 14 de agosto de 2017. Este asunto se encuentra archivado desde el 09/10/2017.

Se expide a petición del doctor JUÁN PABLO PAZ MUÑOZ.

La Oficial Mayor,

*Consejo Superior
de la Judicatura*

YOYANA EUGENIA ORTEGA GÓMEZ

Carrera 4 # 2-18 - primer piso. Popayán - Cauca
Correo electrónico: consejoseccionalcauca@gmail.com
Teléfono: 8240005 Fax No. 8221743

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

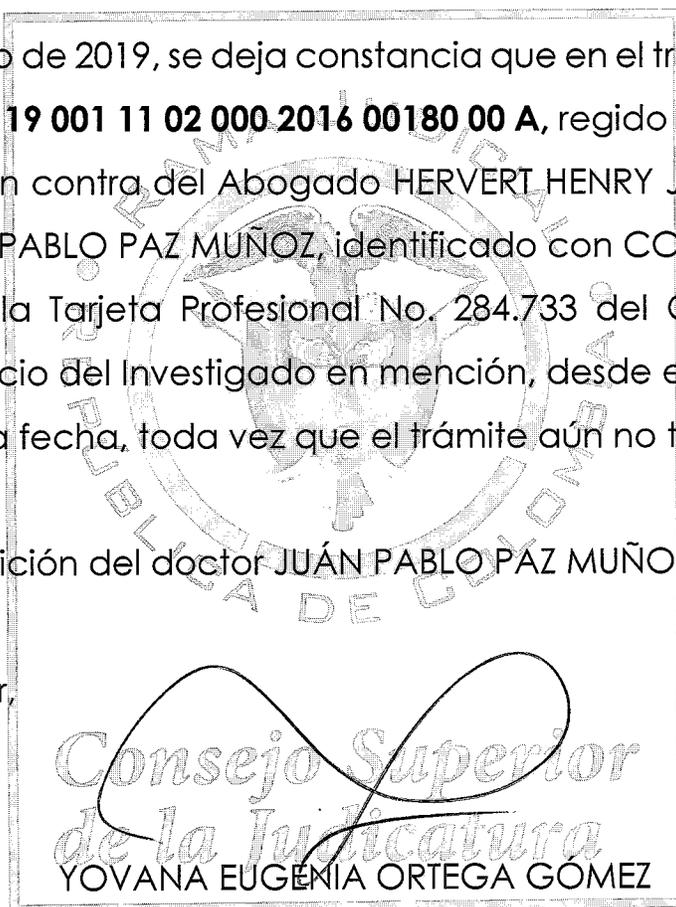
CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicación No. 19 001 11 02 000 2016 00180 00 A

Hoy, 23 de enero de 2019, se deja constancia que en el trámite del proceso disciplinario **No. 19 001 11 02 000 2016 00180 00 A**, regido por la Ley 1123 de 2007, seguido en contra del Abogado HERVERT HENRY JOAQUI DORADO, el doctor JUÁN PABLO PAZ MUÑOZ, identificado con CC No. 1.061.764.972 y portador de la Tarjeta Profesional No. 284.733 del CSJ, actúa como Defensor de Oficio del Investigado en mención, desde el 05 de diciembre de 2017 hasta la fecha, toda vez que el trámite aún no termina.

Se expide a petición del doctor JUÁN PABLO PAZ MUÑOZ.

La Oficial Mayor,



Carrera 4 # 2-18 – primer piso. Popayán – Cauca
Correo electrónico: consejoseccionalcauca@gmail.com
Teléfono: 8240005 Fax No. 8221743

Division de Talento Humano



Universidad
del Cauca

5.1.20.11/090

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIVISION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CERTIFICA:

Que el Docente JUAN PABLO PAZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.764.972, presta servicios como docente a la Institución, adscrito al Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la siguiente manera:

Ocasional tiempo completo a partir del 08 de abril al 09 de agosto de 2019.

Ocasional tiempo completo del 03 de septiembre al 28 de diciembre de 2019.

Ocasional tiempo completo a partir del 21 de enero al 04 de abril de 2020, fecha en que termina el periodo académico 2019 - II, suspensión temporal del contrato del 05 de abril al 14 de abril de 2020, del 15 de abril al 30 junio de 2020 en periodo de transición académica como Docente Ocasional Tiempo Completo.

Ocasional tiempo completo a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2020.

Ocasional tiempo completo a partir del 18 de enero de 2021, con vinculación vigente a la fecha.

Dado en Popayán a los 04 días del mes de marzo de 2021

SANDRA LILIANA TRUJILLO ORTEGA
Profesional Especializada

Preparó: Julián Pastor Cardona Bedoya
Autorizó: Sandra Liliana Trujillo Ortega



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70 Popayán – Cauca – Colombia
Teléfonos 8209910 Conmutador 8209900 ext. 1250 Telefax (2) 8209911
rectoria@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Vicerrectoría académica
Resumen de labor docente

Periodo: 2019 - 1
Total Horas: 720
Horas Labor: 720.0

FACULTAD Facultad de Ciencias Contables Económicas y Administrativas
DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CONTABLES
IDENTIFICACIÓN 1061764972 NOMBRES PAZ MUÑOZ JUAN PABLO
CONTRATACIÓN Término fijo - Ocasional DEDICACIÓN Tiempo completo
CATEGORÍA Auxiliar ESTUDIOS Profesional

DOCENCIA

TOTAL 648.0 DOC.DIRECTA 240.0 PREPARACIÓN 408.0

COD	MATERIA	PROGRAMA	SMT	GRP	#EST	SMN	HRS	TTL	SMN	HRS	TTL	TOTAL
M23578	Consultorio Jurídico II	Derecho Diurno-Sede Santander de Quilichao	9	A	35	15.0	6.0	90	17.0	9.0	153.0	243.0
M29599	Derecho Comercial	Contaduría Pública Nocturna - Sede Santander de Quilichao	2	A	25	15.0	4.0	60	17.0	6.0	102.0	162.0
M28822	Derecho Constitucional Colombiano	Contaduría Pública	1	B	45	15.0	3.0	45	17.0	4.5	76.5	121.5
CSQ505	Derecho Administrativo	Contaduría Pública Nocturna - Sede Santander de Quilichao	5	A	25	15.0	3.0	45	17.0	4.5	76.5	121.5

TRABAJOS DOCENCIA

ACTO ADMIN	ID. ESTUDIANTE	NOMBRE ESTUDIANTE	HORAS	SEMANAS	TOTAL
Acta # 16 Octubre de 2018	15012112	VIVEROS GOLONDRINO FREDY	2.0	18.0	36.0
Acta # 16 Octubre de 2018	15882013	MARTINEZ LATORRE WILLIAM	2.0	18.0	36.0

 DOCENTE

 JEFE DE DEPARTAMENTO

 VICERECTORIA

Fecha de

25/02/2021 5.09.04 PM

Página 1 de 1

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Vicerrectoría académica
Resumen de labor docente

Periodo: 2019 - 2
Total Horas: 826
Horas Labor: 766.0
Horas (EE): 60.0

FACULTAD Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE DERECHO PUBLICO

IDENTIFICACIÓN 1061764972 NOMBRES PAZ MUÑOZ JUAN PABLO

CONTRATACIÓN Término fijo - Ocasional DEDICACIÓN Tiempo completo

CATEGORÍA Auxiliar ESTUDIOS Especialización

OBSERVACIÓN

Él profesor tiene asignada por EE la asignatura derecho administrativo general, en la cohorte especial de lideres

DOCENCIA

TOTAL 660.0 DOC.DIRECTA 360.0 PREPARACIÓN 300.0

COD	MATERIA	PROGRAMA	SMT	GRP	#EST	SMN	HRS	TTL	SMN	HRS	TTL	TOTAL
15044	Derecho Administrativo	Contaduría Pública	5	A	45	15.0	4.0	60	16.0	6.0	96.0	156.0
150112	Derecho Institucional Colombiano	Contaduría Pública	1	B	45	15.0	3.0	45	16.0	4.5	72.0	117.0
M23578	Consultorio Jurídico II	Derecho Diurno-Sede Santander de Quilichao	9	A	25	15.0	9.0	135	16.0	1.25	20.0	155.0
M23556	Derecho Administrativo General	Derecho Diurno-Sede Santander de Quilichao	6	A	45	15.0	4.0	60	16.0	6.0	96.0	156.0
M31319	Derechos Constitucionales	Derecho Diurno-Sede Santander de Quilichao	4	A	45	15.0	4.0	60	16.0	1.0	16.0	76.0

DOCENCIA - (EE)

TOTAL: 60.0

COD	MATERIA	PROGRAMA	SMT	GRP	#EST	SMN	HRS	TTL	USUARIO	TOTAL
M27561	Derecho Administrativo General	Derecho Regionalización Sede Norte	6	a	30	15.0	4.0	60	ecamacho	60.0

OTROS SERVICIOS

ACTO ADMIN	ACTIVIDAD	HORAS	SEMANAS	TOTAL
Acta Dpto. 2019, 05 de julio de 19, Reunión de departamento	Reunión Departamento	2.0	19.0	38.0
R 501, 12 de septiembre de 19, Consejo de Facultad	Preparatorio Derecho Administrativo Escrito	2.0	19.0	38.0

ACTO ADMIN	ACTIVIDAD	HORAS	SEMANAS	TOTAL
Directivas Universitarias, 07 de septiembre de 19, Rectoría	Capacitacion Docencia Universitaria Innovaciones Educativas	30.0	1.0	30.0

DOCENTE

JEFE DE DEPARTAMENTO

VICERECTORIA

Fecha de

25/02/2021 5.08.50 PM

Página 2 de 2

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Vicerrectoría académica
Resumen de labor docente

Periodo: 2020 - 0
Total Horas: 420
Horas Labor: 420.0

FACULTAD Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE DERECHO PUBLICO

IDENTIFICACIÓN 1061764972 NOMBRES PAZ MUÑOZ JUAN PABLO

CONTRATACIÓN Término fijo - Ocasional DEDICACIÓN Tiempo completo

CATEGORÍA Auxiliar ESTUDIOS Especialización

OBSERVACIÓN

El docente tiene a su cargo la asignatura CONSULTORIO JURÍDICO II cuya intensidad horaria corresponde a un curso y una electiva. Adicionalmente atendió el preparatorio de Derecho Administrativo.

DOCENCIA

TOTAL 270.0 DOC.DIRECTA 96.0 PREPARACIÓN 174.0

COD	MATERIA	PROGRAMA	SMT	GRP	#EST	SMN	HRS	TTL	SMN	HRS	TTL	TOTAL
M23578	Consultorio Jurídico II	Derecho Diurno-Sede Santander de Quilichao	9	A	20	8.0	12.0	96	10.0	17.4	174.0	270.0

ASESORÍA

ACTO ADMIN	ACTIVIDAD	CARGO	HORAS	SEMANAS	TOTAL
Acta 020 de 17 de octubre de 2018, 17 de octubre de 18, Reunión de departamento	Reuniones de Departamento	Docente ocasional tiempo completo	2.0	10.5	21

SERVICIOS

ACTO ADMIN	ACTIVIDAD	HORAS	SEMANAS	TOTAL
Oficio de Secretaría General de la Facultad, 04 de mayo de 20, Secretaría General de la Facultad	Jurado de trabajo de grado	1.0	10.5	11

CAPACITACIÓN

ACTO ADMIN	ACTIVIDAD	AÑO COMISIÓN	HORAS	SEMANAS	TOTAL
AA 021, 12 de junio de 19, Consejo Académico	Curso de capacitación en uso de TICS	2020	33.0	1.0	33.0

OTROS SERVICIOS

ACTO ADMIN	ACTIVIDAD	HORAS	SEMANAS	TOTAL
------------	-----------	-------	---------	-------

ACTO ADMIN	ACTIVIDAD	HORAS	SEMANAS	TOTAL
Acta No. 09 Reunión Dpto. Derecho Publico del 09/05/2018, 09 de mayo de 18, Reunión de departamento	Planeación y evalauación	40.0	1.0	40.0
R 229 de 2020, 05 de mayo de 20, 05 de mayo de 20, Consejo de Facultad	Preparatorio Derecho Administrativo	5.6	8.0	45.0

 DOCENTE

 JEFE DE DEPARTAMENTO

 VICERECTORIA

Fecha de

25/02/2021 5.08.19 PM

Página 2 de 2

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Vicerrectoría académica

Resumen de labor docente

Periodo: 2020 - 1

Total Horas: 884

Horas Labor: 884.0

FACULTAD Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE DERECHO PUBLICO

IDENTIFICACIÓN 1061764972 NOMBRES PAZ MUÑOZ JUAN PABLO

CONTRATACIÓN Término fijo - Ocasional DEDICACIÓN Tiempo completo

CATEGORÍA Auxiliar ESTUDIOS Especialización

OBSERVACIÓN

Él profesor tiene asignada por EE la asignatura procedimiento administrativo, en derecho Santander diurno

DOCENCIA

TOTAL 776.0 DOC.DIRECTA 384.0 PREPARACIÓN 392.0

COD	MATERIA	PROGRAMA	SMT	GRP	#EST	SMN	HRS	TTL	SMN	HRS	TTL	TOTAL
M23563	Estructura De La Administración Pública	Derecho Cohorte Especial Policía Nacional y Líderes Populares-Nocturno	7	L	40	16.0	4.0	64	18.0	6.0	108.0	172.0
15044	Derecho Administrativo	Contaduría Pública	5	A	45	16.0	4.0	64	18.0	6.0	108.0	172.0
150112	Derecho Institucional Colombiano	Contaduría Pública	1	A	45	16.0	3.0	48	18.0	4.5	81.0	129.0
M23578	Consultorio Jurídico II	Derecho Diurno-Sede Santander de Quilichao	9	A	25	16.0	9.0	144	18.0	1.25	23.0	167.0
M23581	Ética Profesional	Derecho Diurno-Sede Santander de Quilichao	10	A	40	16.0	4.0	64	18.0	4.0	72.0	136.0

OTROS SERVICIOS

ACTO ADMIN	ACTIVIDAD	HORAS	SEMANAS	TOTAL
Acta No. 020 Departamento. Derecho Público 17/10/2018, 17 de octubre de 18, Reunión de departamento	Planeación y evaluación curricular	20.0	1.0	20.0
Acta Dpto. 2019, 05 de julio de 19, Reunión de departamento	Reunión Departamento	2.0	22.0	44.0
R 501, 12 de septiembre de 19, Consejo de Facultad	Preparatorio Derecho Administrativo Escrito	2.0	22.0	44.0

DOCENTE

JEFE DE DEPARTAMENTO

VICERECTORIA

Fecha de

25/02/2021 5.08.36 PM

Página 2 de 2

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Vicerrectoría académica
Resumen de labor docente

Periodo: 2021 - 1
Total Horas: 968
Horas Labor: 920.0
Horas (EE): 48.0

FACULTAD Facultad de Ciencias Contables Económicas y Administrativas

DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CONTABLES

IDENTIFICACIÓN 1061764972 NOMBRES PAZ MUÑOZ JUAN PABLO

CONTRATACIÓN Término fijo - Ocasional DEDICACIÓN Tiempo completo

CATEGORÍA Auxiliar ESTUDIOS Especialización

OBSERVACIÓN

El docente tiene a su cargo la asignatura CONSULTORIO JURÍDICO II cuya intensidad horaria corresponde a un curso y una electiva. Adicionalmente atendió el preparatorio de Derecho Administrativo.

DOCENCIA

TOTAL 874.0 DOC.DIRECTA 272.0 PREPARACIÓN 602.0

COD	MATERIA	PROGRAMA	SMT	GRP	#EST	SMN	HRS	TTL	SMN	HRS	TTL	TOTAL
150112	Derecho Institucional Colombiano	Contaduría Pública	1	A	27	17.0	3.0	51	19.0	6.0	114.0	165.0
M25190	Derecho Administrativo	Contaduría Pública	5	A	32	17.0	3.0	51	19.0	6.0	114.0	165.0
M28223	ELECTIVA SECTORIAL - Función Pública I	Derecho Diurno-Sede Santander de Quilichao	8	A	25	17.0	2.0	34	19.0	4.0	76.0	110.0
M28328	ELECTIVA SECTORIAL C - Función Pública I	Derecho Nocturno - Sede Santander de Quilichao	8	B	25	17.0	2.0	34	19.0	4.0	76.0	110.0
M23578	Consultorio Jurídico II	Derecho Diurno-Sede Santander de Quilichao	8	A	25	17.0	6.0	102	19.0	11.7	222.0	324.0

DOCENCIA - (EE)

TOTAL: 48.0

COD	MATERIA	PROGRAMA	SMT	GRP	#EST	SMN	HRS	TTL	USUARIO	TOTAL
CSQ505	Derecho Administrativo	Contaduría Pública Nocturna - Sede Santander de Quilichao	5	A	20	16.0	3.0	48	labor2	48.0

ASESORÍA

ACTO ADMIN	ACTIVIDAD	CARGO	HORAS	SEMANAS	TOTAL
Res. 012, 21 de enero de 21, Consejo de Facultad	Reuniones de Departamento	Profesor del Dpto de Ciencias Contables	2.0	23.0	46

DOCENTE

JEFE DE DEPARTAMENTO

VICERECTORIA

Fecha de

25/02/2021 5.08.05 PM

Página 2 de 2

17-31.00 F33 11 71 28714



Vicerrectoría Académica
Contrato Académico Remunerado
NIT. 891.500.319-2

Código: PM-FO-4-FOR-48 Versión: 0 Fecha de Actualización: 09-06-2016

Radicación

Oficio de Solicitud Número 4.1-60/676 22 de agosto de 2017 Dependencia CENTRO DE REGIONALIZACION
(2)Justificación Oficio número 4.1-92.8/659 Fecha: 11 de agosto de 2017

OBJETO DEL SERVICIO

Orientar la asignatura Derecho comercial programa de Contaduría Santander durante el segundo semestre del año 2017, dentro del proceso de regionalización que adelanta la institución.

SOLICITANTE: NOMBRE: JESUS ALBERTO BARRAGAN Vo.Bo. DECANO/JEFE DEPENDENCIA: NOMBRE: ANDRES JOSÉ CASTRILLÓN M
FIRMA: *[Firma]* FIRMA: *[Firma]*

Con Cargo al presupuesto de: (indicar programa académico, departamento, convenio/contrato)
PROGRAMA DE CONTADURIA SANTANDER DE QUILICHAO CODIGO 1322022

CDP. N° 201701014 Fecha: 05 de 09 de 2017 FIRMA RESPONSABLE PPTO *[Firma]*

NUMERO DE LA ORDEN DE SERVICIO 334 FECHA: de de 2017

CONTRATISTA	NOMBRE : JUAN PABLO PAZ MUÑOZ		
	(3)Tiene contratos vigentes con la Universidad del Cauca? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Dirección	Calle 6 No. 9-65	Teléfono 3156277914	Ciudad Popayán
Información Tributaria	Numero 1061764972-5 NIT <input type="checkbox"/> RUT <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C. Extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/>		
Actividad Económica	8559	Persona: Natural <input checked="" type="checkbox"/>	Impuesto a Las Ventas: Reg. Simplificado <input checked="" type="checkbox"/> Reg. Común <input type="checkbox"/>
Información Bancaria:	NUMERO DE CUENTA: 868-755372-47 CORRIENTE <input type="checkbox"/> AHORRO <input checked="" type="checkbox"/> ENTIDAD BANCOLOMBIA		
Valor en Letras:	TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE		
Antes de IVA:	\$3.253.752.00	IVA \$0.0	TOTAL: \$ 3.253.752.00
Forma de Pago:	PAGO UNICO DE \$ 3.253.752.00 PREVIA CERTIFICACION DEL SUPERVISOR. Llamar a ext. 1123 para consultar forma		
Plazo de Ejecución:	Meses: 1 a partir de la fecha de Iniciación	Días: a partir de la fecha de Iniciación	
(4) Supervisor:	JESUS A. BARRAGAN	Cédula: 10.527.966	Dependencia: FAC. C. CONTABLES Ext: 3102

Declaro bajo la gravedad del juramento que no estoy incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de ley.

[Firma]
Ordenador del Gasto

[Firma]
Profesor Visitante-Hora Cátedra

REGISTRO PTO N°	Fecha: 13 de 09 de 2017	CODIGO PRESUPUESTAL	FIRMA RESPONSABLE PTO
201702216		3.253.752	<i>[Firma]</i>

DOCUMENTOS VIGENTES PREVIOS AL PAGO:

Certificado de antecedentes	Si	RUT / C.C / C.Extrj/ Pasaporte)	Si
Pasado Judicial Vigente	Si	Afiliación a Seguridad Social (Atp, Pensión y Salud)	Si
Fotocopia de Cédula de Ciudadanía	Si		

Fecha de Iniciación: 03 de 09 de 2017

[Firma]
Firma del Responsable

NOTAS:

1. PARA EL INICIO DE LA EJECUCION DE LA ORDEN DE SERVICIOS SE REQUIERE EL REGISTRO PRESUPUESTAL.
2. A LA PRESENTE ORDEN DEBE ANEXARSE EL DOCUMENTO DE JUSTIFICACION
3. SI LA RESPUESTA ES SI ANEXAR JUSTIFICACION CONFORME ACUERDO 051 de 2007 SIEMPRE Y CUANDO LA PRESTACION DEL SERVICIO SEA EXCLUSIVA
4. EL SUPERVISOR ESTA OBLIGADO A CUMPLIR LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO 015 DE 2000 ARTICULO 3°, RESOLUCION R498 DE 2006
5. TODA MODIFICACION A LA ORDEN DEBERA REALIZARSE MI DIANTE OTRO SI Y/O ADICION.

2017



Vicerrectoría Académica
Contrato Académico Remunerado
NIT. 891.500.319-2

Código: PM-FO-4-FOR-48

Versión: 0

Fecha de Actualización: 09-06-2016

Radicación

Oficio de Solicitud Número <u>4.1-60/466</u>	<u>23</u> de agosto de 2018 Dependencia <u>CENTRO DE REGIONALIZACION</u>
(2) Justificación	Oficio número <u>4.1-92.8/426</u> Fecha: <u>10</u> de agosto de 2018
OBJETO DEL SERVICIO	
Orientar la asignatura Derecho constitucional colombiano, programa de Contaduría Santander de Quilichao, durante el segundo semestre del año 2018, dentro del proceso de regionalización que adelanta la institución.	
SOLICITANTE NOMBRE: <u>ALVARO RENE RESTREPO G</u>	Vo.Bo. DECANO/JEFE DEPENDENCIA NOMBRE: <u>ANDRES JOSÉ CASTRILLÓN M</u>
FIRMA:	FIRMA:
Con Cargo al presupuesto de: (indicar programa académico, departamento, convenio/contrato) <u>PROGRAMA DE CONTADURÍA SANTANDER DE Q. CODIGO 1322022</u>	
CDP. N° <u>201801729</u>	Fecha: <u>14</u> de Agosto de <u>2018</u>
FIRMA RESPONSABLE PPTO	

NUMERO DE LA ORDEN DE SERVICIO 213 FECHA: 01 de 10 de 2018

CONTRATISTA	NOMBRE : <u>JUAN PABLO PAZ MUÑOZ</u>		
	(3) Tiene contratos vigentes con la Universidad del Cauca? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Dirección	<u>Calle 6 No. 9-65</u>	Teléfono <u>3156277914</u>	Ciudad <u>Popayán</u>
Información Tributaria	Numero <u>1061764972-5</u> NIT <input type="checkbox"/> RUT <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C. Extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/>		
Actividad Económica <u>8559</u>	Persona: Natural <input checked="" type="checkbox"/>	Impuesto a Las Ventas: Reg. Simplificado <input checked="" type="checkbox"/>	Reg. Común <input type="checkbox"/>
Información Bancaria:	NUMERO DE CUENTA: <u>868-755372-47</u> CORRIENTE <input type="checkbox"/> AHORRO <input checked="" type="checkbox"/> ENTIDAD <u>BANCOLOMBIA</u>		
Valor en Letras:	<u>TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE</u>		
Añtes de IVA:	<u>\$3.507.243.00</u>	IVA <u>\$0.00</u>	TOTAL: <u>\$3.507.243.00</u>
Forma de Pago:	<u>PAGO UNICO DE \$3.507.243.00 PREVIA CERTIFICACION DEL SUPERVISOR</u> Llamar a ext. 1123 para consultar forma		
Plazo de Ejecución:	Meses: <u>2</u> a partir de la fecha de Iniciación	Días: _____ a partir de la fecha de Iniciación	
(4) Supervisor:	<u>JESUS BARRAGAN</u> Cédula: <u>10.527.966</u>	Dependencia: <u>FAC. C. CONTABLES</u> Ext: <u>3102</u>	

Declaro bajo la gravedad del juramento que no estoy incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de ley.

Ordenador del Gasto

Profesor Visitante-Hora Cátedra

REGISTRO PTO N° <u>201802931</u>	Fecha: <u>01</u> de <u>10</u> de 2018	CODIGO PRESUPUESTAL <u>3509 243</u>	FIRMA RESPONSABLE PTO
-------------------------------------	---------------------------------------	--	---------------------------

DOCUMENTOS VIGENTES PREVIOS AL PAGO:

Certificado de antecedentes	Si	RUT / C.C. / C.Extrj. / Pasaporte)	Si
Pasado Judicial Vigente	Si	Afiliación a Seguridad Social (Arp, Pensión y Salud)	Si
Fotocopia de Cédula de Ciudadanía	Si		

Fecha de Iniciación:

01 de 10 de 2018

Firma del Responsable

NOTAS:

VICERCR12SEP'18px 5:32

1. PARA EL INICIO DE LA EJECUCION DE LA ORDEN DE SERVICIOS SE REQUIERE EL REGISTRO PRESUPUESTAL.
2. A LA PRESENTE ORDEN DEBE ANEXARSE EL DOCUMENTO DE JUSTIFICACION
3. SI LA RESPUESTA ES SI ANEXAR JUSTIFICACION CONFORME ACUERDO 051 de 2007 SIEMPRE Y CUANDO LA PRESTACION DEL SERVICIO SEA EXCLUSIVA
4. EL SUPERVISOR ESTA OBLIGADO A CUMPLIR LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO 015 DE 2000 ARTICULO 3°, RESOLUCION R498 DE 2005
5. TODA MODIFICACION A LA ORDEN DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE OTRO SI Y/O ADICION.

Adriana Muñoz Realpe
Abogada

Calle 1 No. 7-14 Edificio el Prado Of. 215
Cel 314 804 7135 - 311 605 1041
Email: amure1967@hotmail.com

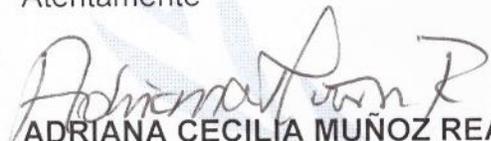
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente certifico que el señor **JUAN PABLO PAZ MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.061.764.972 de Popayán, laboro para mi oficina ubicada en la calle 1 No 7-14 Oficina 211 a partir del 15 de Enero de 2012 a febrero 15 de 2014 como dependiente judicial y sus funciones permanentes fueron de proyección demandas, verificación de estados judiciales y todo lo relacionado con archivo y correspondencia.

Se distinguió por ser una persona responsable y cumplidora de sus deberes y obligaciones.

Para Constancia se firma en la Ciudad de Popayán el día 15 de Septiembre de 2015.

Atentamente


ADRIANA CECILIA MUÑOZ REALPE
C.C 34.553.248 de Popayán
T.P 138211 del C.S.J

**EL SUSCRITO DIRECTOR SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS DE POPAYÁN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4° Y 7°
NUMERAL TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° 6358 DE 2011, EXPIDE EL PRESENTE
CERTIFICADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES,**

CONSIDERACIONES:

Que el judicante **JUAN PABLO PAZ MUÑOZ** con C.C. N° **1.061.764.972** de Popayán, estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad del Cauca, una vez cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el numeral 6 de la Resolución en cita, fue designada por esta Dirección Seccional, como judicante Ad Honorem del cual tomó posesión el día 04 de agosto de 2015, mediante acta de posesión No.002.

Como consta en Acta suscrita por el Director Seccional de Popayán designo a al referido estudiante, para que prestara su servicio jurídico, en el G.I.T. de Gestión Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, mediante la Resolución de Designación N° 197 del 23 de Julio de 2015.

Que la judicatura se realizó del **04 de Agosto de 2015** al **04 de mayo de 2016**, cumpliendo así el termino de **nueve (9) meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución N° 6358 de 2011.

Que las labores de naturaleza jurídica que le fueron asignadas al judicante en mención, fueron las siguientes:

- Apoyó con actividades de tipo jurídico, asistencial y administrativas, el análisis, la consolidación, clasificación, trámites de información y documentos recibidos y generados en la dependencia y/o asignados, con el fin de contribuir con el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia.
- Aplicó conocimientos técnicos y jurídicos acordes con su competencia, en la formación y/o sustanciación de expedientes a cargo de la dependencia, garantizando el cumplimiento normativo y demás requisitos.
- Brindó apoyo jurídico, asistencial y técnico en la ejecución de investigaciones a contribuyentes y usuarios, relacionadas con los procedimientos que se ejecutan en el área, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas institucionales para el control del cumplimiento de las obligaciones y cuando fue necesario proyectó las actuaciones administrativas pertinentes.

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán – Despacho- Personal

1

10-05-2016
[Handwritten signature]

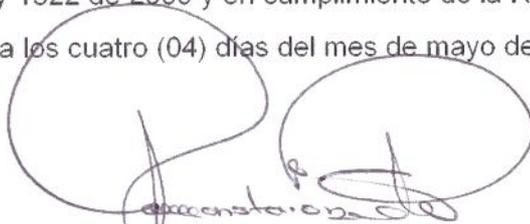
Que las actividades de naturaleza jurídica relacionadas anteriormente fueron objeto de tres (3) evaluaciones trimestrales, en las que el judicante aprobó la gestión encomendada y dio cumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 8°, 10° y 11° de la resolución en cita.

Se deja expresa constancia, que el Acta de Inicio como las evaluaciones trimestrales, reposan en original dentro del expediente del judicante; adicional a lo anterior, el estudiante hizo entrega física de los bienes muebles y elementos que le fueron facilitados para desarrollar sus actividades jurídicas.

Para dar cumplimiento a los documentos requeridos en los literales d) y f) del artículo 2° del Acuerdo N° PSAA12-9338 de 2012 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentario de la Judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogada, dejo expresa mención que hace parte integral de la presente certificación, las copias de los actos de Designación y/o Posesión como del Acta de Inicio del judicante.

Que como conclusión de lo expuesto el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán, manifiesta mediante el presente Certificado **APROBADO** los servicios jurídicos que prestó del estudiante **JUAN PABLO PAZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.764.972 de Popayán, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad del Cauca, en su calidad de Judicante Ad Honorem de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1322 de 2009 y en cumplimiento de la Resolución 6538 de 2011.

Dado en Popayán a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).



JORGE ELIECER CONSTAIN DORADO
 Director Seccional de Impuestos y
 Aduanas Nacionales de Popayán

Proyectó: Carmenza Valverde Mosquera
 Administradora de Personal

“CAMPESINADO Y AMBIENTE: RACIONALIDADES Y TRANSFORMACIONES ECOLOGICO-POLÍTICAS EN CAFICULTORES DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO”



Universidad
del Cauca

La Coordinadora del proyecto
Hace constar que

El Señor Juan Pablo Paz Muñoz, identificado con CC número 1.061.764.972, expedida en Popayán, participó activamente como auxiliar de investigación, apoyando las siguientes actividades:

- Transcripción de grabaciones, producto de conversatorios del equipo de trabajo.
- Elaboración de documentos sobre sistemas complejos.
- Apoyo en la elaboración de documentos sobre desarrollo, pobreza y conflicto ambiental.
- Organización de base de datos para la preparación de un Congreso internacional de Medio ambiente y sistemas complejos.
- Organización de información y gestión documental del proyecto.
- Apoyo en la organización y sistematización de hojas de vida para contratación de investigadores en el proyecto.
- Apoyo en la comunicación interna del proyecto.

Estas actividades se llevaron a cabo del 1 de agosto de 2016 al 30 de noviembre de 2016, con una intensidad de 4 horas semanales.

Se firma esta constancia, a solicitud del interesado, a los 16 días del mes de diciembre de 2016.

OLGA LUCÍA CADENA DURÁN
Economista, Mag. Desarrollo rural
PhD © Ciencias Ambientales y Agroecología
Coordinadora del Proyecto
Cel. 3165784921; olgacadena@unicauca.edu.co

Perfil socioeconómico para la población beneficiaria de viviendas gratuitas en Cali y Jamundí, Valle del Cauca



Universidad
del Cauca

La Coordinadora del proyecto
Hace constar que

El Señor Juan Pablo Paz Muñoz, identificado con CC número 1.061.764.972, expedida en Popayán, participó activamente como auxiliar de investigación, apoyando las siguientes actividades:

- Apoyo en la realización de talleres participativos con las familias de El rodeo 2.
- Apoyo en las mesas de trabajo llevadas a cabo con los líderes de El rodeo 2 en Jamundí, y en Llano Verde en Cali.
- Apoyo en las mesas de trabajo llevadas a cabo con las organizaciones sociales que acompañan el proceso de vinculación sociolaboral de las familias de El rodeo 2.
- Apoyo en la sistematización de los resultados de los talleres y conversatorios realizados en el marco del Proyecto, con las familias de El rodeo 2.

Estas actividades se llevaron a cabo del 1 de abril de 2015 al 30 de abril de 2015, con una intensidad de 4 horas semanales.

Se firma esta constancia, a solicitud del interesado, a los 11 días del mes de mayo de 2015.

OLGA LUCÍA CADENA DURÁN
Economista, Mag. Desarrollo rural
PhD © Ciencias Ambientales y Agroecología
Coordinadora del Proyecto
Cel. 3165784921; olgacadena@unicauca.edu.co

Caracterización socio-económica y cultural del entorno local del complejo de páramos Guanacas-Puracé y Nevado del Huila Moras, en jurisdicción de la CRC



Universidad
del Cauca

La Coordinadora del componente socio económico
del proyecto
Hace constar que

El Señor Juan Pablo Paz Muñoz, identificado con CC número 1.061.764.972, expedida en Popayán, participó activamente como auxiliar de investigación en los componentes socioeconómico y productivo, apoyando las siguientes actividades:

- Sistematización de información levantada en campo, sobre aspectos socioeconómicos, ambientales y organizativos, de comunidades rurales en el municipio de Silvia, Cauca.
- Apoyo en la elaboración de perfiles productivos de 24 municipios de Huila, Cauca, Tolima y Valle.
- Análisis de información secundaria sobre aspectos socioeconómicos y productivos de familias rurales en 24 municipios de Huila, Cauca, Tolima y Valle..

Estas actividades se llevaron a cabo del 1 de diciembre de 2014 al 30 de marzo de 2015, con una intensidad de 4 horas semanales.

Se firma esta constancia, a solicitud del interesado, a los 10 días del mes de diciembre de 2015.

OLGA LUCÍA CADENA DURÁN
Economista, Mag. Desarrollo rural
PhD © Ciencias Ambientales y Agroecología
Coordinadora componente socioeconómico del Proyecto
Cel. 3165784921; olgacadena@unicauca.edu.co



Universidad
del Cauca

La Coordinadora del componente socio económico
del proyecto
Hace constar que

El Señor Juan Pablo Paz Muñoz, identificado con CC número 1.061.764.972, expedida en Popayán, participó activamente como auxiliar de investigación en los componentes socioeconómico e histórico, apoyando las siguientes actividades:

- Sistematización de información levantada en campo, sobre aspectos socioeconómicos, ambientales y organizativos, de comunidades rurales en siete departamentos de Colombia.
- Elaboración de mapas de diez municipios en Colombia.
- Análisis de información secundaria sobre aspectos socioeconómicos y productivos de familias beneficiarias de 10 distritos de riego en Colombia.
- Apoyo en la elaboración de documentos de estudios básicos, de diagnóstico, Plan agropecuario y agroindustrial, para la rehabilitación de 10 distritos de riego en Colombia.

Estas actividades se llevaron a cabo del 10 de febrero al 30 de noviembre de 2014, con una intensidad de 4 horas semanales.

Se firma esta constancia, a solicitud del interesado, a los 10 días del mes de diciembre de 2015.

OLGA LUCÍA CADENA DURÁN
Economista, Mag. Desarrollo rural
PhD © Ciencias Ambientales y Agroecología
Coordinadora componente socioeconómico del Proyecto
Cel. 3165784921; olgacadena@unicauca.edu.co



Universidad del Cauca
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Departamento de Lenguas Extranjeras

Unidad de Traducciones

Certifica Que:

Juan Pablo Paz Muñoz

Cursó y Aprobó el Nivel 5 de los *Cursos Regulares de Inglés por Extensión*, ofrecido durante el periodo comprendido entre los meses de Febrero y Junio de 2006, con una intensidad total de 60 horas.

Popayán, Junio 10 de 2006



JAMES RIVERA ZAMBRANO
Coordinador UT

Erick Andrés Díaz Fernández

ERICK ANDRÉS DÍAZ FERNÁNDEZ
Profesor



Fernando Velasco

FERNANDO VELASCO
Jefe Dpto. Lenguas Ext.

Sólo es válido con los sellos en original.



Universidad del Cauca
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Departamento de Lenguas Extranjeras

Unidad de Traducciones

Certifica Que:

Juan Pablo Paz Muñoz

Cursó y Aprobó el Nivel IV de los *Cursos Regulares de Inglés por Extensión*, ofrecido durante el periodo comprendido entre los meses de Agosto y Diciembre de 2005, con una intensidad total de 60 horas.

Popayán, Diciembre 3 de 2005



JAMES RIVERA ZAMBRANO
Coordinador UT

Juan José Belalcazar

JUAN JOSE BELALCAZAR
Profesor



Fernando Velasco

FERNANDO VELASCO
Jefe Dpto. Lenguas Ext.

Sólo es válido con los sellos en original.



Universidad del Cauca
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Departamento de Lenguas Extranjeras
Unidad de Traducciones

Certifica Que:

Juan Pablo Paz Muñoz

Cursó y Aprobó el Nivel 7 de los *Cursos Regulares de Inglés por Extensión*, ofrecido durante el periodo comprendido entre los meses de Febrero y Junio de 2007, con una intensidad total de 60 horas.



RUBY ESPERANZA ULCHUR
Coordinadora UT

Popayán, Junio 16 de 2007

Luz Andrea Montoya B.

LUZ ANDREA MONTOYA BLANDÓN
Profesora



ALFONSO BUELVAS GARAY
Jefe Dpto. Lenguas Ext.

Sólo es válido con los sellos en original.



Universidad del Cauca
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Departamento de Lenguas Extranjeras
Unidad de Traducciones

Certifica Que:

Juan Pablo Paz Muñoz

Cursó y Aprobó el Nivel 6 de los *Cursos Regulares de Inglés por Extensión*, ofrecido durante el periodo comprendido entre los meses de Septiembre y Diciembre de 2006, con una intensidad total de 60 horas.



JAMES RIVERA ZAMBRANO
Coordinador UT

Popayán, Diciembre 16 de 2006

Marice Sevilla

MARICE SEVILLA
Profesora



ALFONSO BUELVAS GARAY
Jefe Dpto. Lenguas Ext.

Sólo es válido con los sellos en original.



Universidad del Cauca
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Departamento de Lenguas Extranjeras

Unilingua

Certifica Que:

Juan Pablo Paz Muñoz

Curso y aprobó el Nivel 9 de los *Cursos Semestrales de Inglés por Extensión*, ofrecido durante el periodo comprendido entre los meses de Marzo y Junio de 2008, con una intensidad total de 60 horas.



RUBY ESPERANZA ULCHUR
Coordinadora Unilingua

Popayán, Junio 21 de 2008

CARLOS RENDÓN
Profesor



ALFONSO BUELVAS GARAY
Jefe Dpto. Lenguas Ext.

Sólo es válido con los sellos en original.



Universidad del Cauca
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Departamento de Lenguas Extranjeras

Unilingua

Certifica Que:

Juan Pablo Paz Muñoz

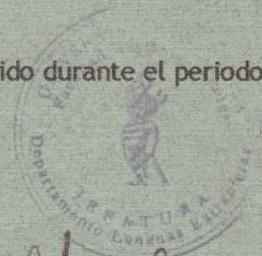
Curso y aprobó el Nivel 8 de los *Cursos Semestrales de Inglés por Extensión*, ofrecido durante el periodo comprendido entre los meses de Agosto y Diciembre de 2007, con una intensidad total de 60 horas.



RUBY ESPERANZA ULCHUR
Coordinadora Unilingua

Popayán, Diciembre 15 de 2007

JULIAN DAVID GUEVARA LEON
Profesor



ALFONSO BUELVAS GARAY
Jefe Dpto. Lenguas Ext.

Sólo es válido con los sellos en original.



*Universidad del Cauca
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Departamento de Lenguas Extranjeras*

Unilingua

Certifies that:

Juan Pablo Paz Muñoz

Studied and passed the tenth level corresponding to the English Extension courses offered during the period from August to December, 2008, with a total number of sixty (60) hours.

Ruby Esperanza Ulichur
Coordinator of Unilingua

Luis Santiago Lopez
Teacher

Alfonso Buehras G.
Head of the Foreign Languages Department

This document is only valid with the original signatures

Popayán, December 11th, 2008

*"The future belongs to those who believe in the beauty of their dreams".
Eleanor Roosevelt*



Universidad
del Cauca



unilingua
Unidad de Servicios en Lenguas Extranjeras

LA SUSCRITA COORDINADORA DE UNILINGUA
DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

HACE CONSTAR QUE:

Juan Pablo Paz Muñoz

Cursó y Aprobó el Nivel 1 de los *Cursos Semestrales de Conversación Avanzada por Extensión, modalidad académica*, ofrecido durante el periodo comprendido entre los meses de Agosto y Noviembre de 2009, con una intensidad total de 60 horas.

Para constancia se firma en Popayán, el día 05 del mes de Diciembre del año 2009.

RUBY ESPERANZA ULCHUR
Coordinadora Unilingua

Sólo es válido con el sello original.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

Con TARJETA DE IDENTIDAD No. 93091200366

Cursó y aprobó la acción de Formación

TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN EN EL NIVEL ADMINISTRATIVO

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Armenia a los Seis (06) días del mes de Junio de Dos Mil Once (2011)

NÉSTOR JIMÉNEZ SERNA
SUBDIRECTOR CENTRO AGROINDUSTRIAL
REGIONAL QUINDIO



+SGCV20113301722+

SGCV20113301722 06/06/2011
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

Con Cedula de Ciudadania No. 1.061.764.972

Cursó y aprobó la acción de Formación

INDUCCION A PROCESOS PEDAGOGICOS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
JAIME GARCIA DI MOTOLI
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JAIME GARCIA DI MOTOLI
SUBDIRECTOR

CENTRO DE GESTION DE MERCADOS, LOGISTICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

44185609 - 14/06/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9303001435007CC1061764972C.



Universidad
del Cauca

La División de Innovación, Emprendimiento y Articulación con el Entorno

Vicerrectoría de Investigaciones - Universidad del Cauca

Certifica que:

Juan Pablo Paz Muñoz
C.C. 1061764972

Asistió a la Capacitación Básica en:

Propiedad Industrial y Derechos de Autor

Realizada el 11 de octubre de 2017
en la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas.

Para constancia se firma en Popayán a los 18 días de mes de octubre de 2017.

Julián Andrés Caicedo Ortiz

Julián Andrés Caicedo Ortiz

Jefe de la División de Innovación, Emprendimiento
y Articulación con el Entorno de la Vicerrectoría de Investigaciones





EL CENTRO PARA LA FORMACION CAFETERA

CERTIFICA

Que JUAN PABLO PAZ MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1061764972 de Popayán, realizó y aprobó el curso de FUNDAMENTACION DE LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL CON BASE EN COMPETENCIAS con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Manizales, a los veintidos (22) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
DELKA PATRICIA ORTIZ CORTAZAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

DELKA PATRICIA ORTIZ CORTAZAR
Subdirectora (E) CENTRO PARA LA FORMACION CAFETERA
REGIONAL CALDAS

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

Con Cedula de Ciudadania No. 1061764972

Cursó y aprobó la acción de Formación

FUNDAMENTACION DE LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL CON BASE EN COMPETENCIAS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Manizales, a los veintidos (22) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
DELKA PATRICIA ORTIZ CORTAZAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

DELKA PATRICIA ORTIZ CORTAZAR
Subdirectora (E)
CENTRO PARA LA FORMACION CAFETERA
REGIONAL CALDAS

54389837 - 22/08/2018
FECHA REGISTRO



EL CENTRO AGROINDUSTRIAL

CERTIFICA

Que JUAN PABLO PAZ MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1061764972 de Popayán, realizó y aprobó el curso de PEDAGOGIA HUMANA. con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Armenia, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
NESTOR JIMENEZ SERNA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
NESTOR JIMENEZ SERNA
Subdirector CENTRO AGROINDUSTRIAL
REGIONAL QUINDÍO

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

Con Cedula de Ciudadania No. 1061764972

Cursó y aprobó la acción de Formación

PEDAGOGIA HUMANA.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Armenia, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
NESTOR JIMENEZ SERNA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

NESTOR JIMENEZ SERNA
Subdirector
CENTRO AGROINDUSTRIAL
REGIONAL QUINDIO

54443063 - 31/08/2018
FECHA REGISTRO



EL CENTRO DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA

CERTIFICA

Que JUAN PABLO PAZ MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1061764972 de Popayán, realizó y aprobó el curso de ADMINISTRACION Y RECUPERACION DE LA CARTERA DE CREDITOS con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Mosquera, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
EDGARD SIERRA CARDOZO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

EDGARD SIERRA CARDOZO

Subdirector de Centro CENTRO DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA
REGIONAL CUNDINAMARCA

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

Con Cedula de Ciudadania No. 1061764972

Cursó y aprobó la acción de Formación

ADMINISTRACION Y RECUPERACION DE LA CARTERA DE CREDITOS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Mosquera, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
EDGARD SIERRA CARDOZO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

EDGARD SIERRA CARDOZO
Subdirector de Centro
CENTRO DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA
REGIONAL CUNDINAMARCA

54560850 - 31/08/2018
FECHA REGISTRO

VERIFIED

CERTIFICATE *of* ACHIEVEMENT



A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. d'Argent".

Pierre d'Argent

Professor, Centre Charles De Visscher pour le droit
international et européen, Faculty of Law

Université catholique de Louvain

This is to certify that

Juan Pablo Paz Muñoz

successfully completed and received a passing grade in

Louv5x: International Law

a course of study offered by LouvainX, an online learning initiative of Université catholique
de Louvain.



VERIFIED CERTIFICATE
Issued 7 de septiembre de 2020

VALID CERTIFICATE ID
[aeb0cbf6db6c4dc1baf98d7c028c6c92](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS
ANALFE**

NIT 860.504495-6

Acreditada y autorizada por La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, mediante Resolución N° 026, del 23 de enero de 2019 "Por medio de la cual se renueva la acreditación y autorización para impartir Educación en Economía Solidaria en modalidad virtual"

Hace Constar que:

JUAN PABLO PAZ MUNOZ

N° Identificación 1061764972

Participó y desarrolló a satisfacción el
CURSO BÁSICO DE ECONOMÍA SOLIDARIA
con una intensidad de 20 horas

La presente constancia se expide en la ciudad
de Bogotá el día

11 de diciembre de 2020



MILLER GARCÍA PERDOMO
Presidente Ejecutivo

Universidad del Cauca



Universidad
del Cauca

CERTIFICA QUE:

Juan Pablo Paz Muñoz

C.C: 1061764972

Cursó y aprobó el Curso

Narrativas Visuales y Auditivas

Ruta V

Resolución VRA 0322 de 2020,
con una intensidad de 40 horas.



FIRMA VALIDA SOLO
PARA NVA

Luis Guillermo Jaramillo
Vicerrector Académico
Universidad del Cauca

FIRMA VALIDA SOLO
PARA NVA

Gustavo Ramirez Gonzalez
Coordinador del curso
Universidad del Cauca

FIRMA VALIDA SOLO
PARA NVA

Marisol Muñoz Ordóñez
Directora CECAV
Universidad del Cauca



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá, D.C.

CERTIFICA QUE:

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ
C.C 1.061.764.972

PARTICIPÓ en el CURSO

ESTRUCTURA DEL ESTADO

Realizado en Bogotá, D.C. entre el 28 de Mayo y el 21 de Junio de 2021

Con una intensidad de 24 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C., el 25 de Junio de 2021

Ruby G.

RUBY MARITZA GERENA USECHE
Jefe (E) Dirección de Capacitación
Escuela Superior de Administración Pública.



El futuro
es de todas

gobierno
de Colombia



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá, D.C.

CERTIFICA QUE:

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

C.C 1.061.764.972

PARTICIPÓ en el DIPLOMADO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Realizado en Bogotá, D.C. entre el 22 de Abril y el 15 de Junio de 2021

Con una intensidad de 80 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C., el 21 de Junio de 2021

Ruby G.

RUBY MARITZA GERENA USECHE
Jefe (E) Dirección de Capacitación
Escuela Superior de Administración Pública.



El futuro
es de todas

gobierno
de Colombia



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá, D.C.

CERTIFICA QUE:

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ
C.C 1.061.764.972

PARTICIPÓ en el CURSO
PRESUPUESTO PÚBLICO

Realizado en Bogotá, D.C. entre el 28 de Mayo y el 21 de Junio de 2021
Con una intensidad de 24 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C., el 21 de Junio de 2021

Ruby G.

RUBY MARITZA GERENA USECHE
Jefe (E) Dirección de Capacitación
Escuela Superior de Administración Pública.



El futuro
es de todas

gobierno
de Colombia



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá, D.C.

CERTIFICA QUE:

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

C.C 1.061.764.972

PARTICIPÓ en el DIPLOMADO

CONTRATACIÓN ESTATAL

Realizado en Bogotá, D.C. entre el 22 de Abril y el 8 de Junio de 2021

Con una intensidad de 80 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C., el 18 de Junio de 2021

Ruby G.

RUBY MARITZA GERENA USECHE
Jefe (E) Dirección de Capacitación
Escuela Superior de Administración Pública.



El futuro
es de todos

gobierno
de Colombia



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá, D.C.

CERTIFICA QUE:

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

C.C 1.061.764.972

PARTICIPÓ en el DIPLOMADO

CONTROL INTERNO

Realizado en Bogotá, D.C. entre el 21 de Abril y el 8 de Junio de 2021

Con una intensidad de 80 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C., el 9 de Junio de 2021

Ruby G.

RUBY MARITZA GEBENA USECHE
Jefe (E) Dirección de Capacitación
Escuela Superior de Administración Pública.



El futuro
es de todas

gobierno
de Colombia



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá, D.C.

CERTIFICA QUE:

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

C.C 1.061.764.972

PARTICIPÓ en el DIPLOMADO

EMPLEO PÚBLICO

Realizado en Bogotá, D.C. entre el 12 de Abril y el 10 de Mayo de 2021

Con una intensidad de 80 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C., el 21 de Mayo de 2021

Ruby G.

RUBY MARITZA GERENA USECHE
Jefe Departamento de Capacitación
Escuela Superior de Administración Pública.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983, Mineducación
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

CERTIFICA

Que:

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

Documento de Identidad No.: 93091200366

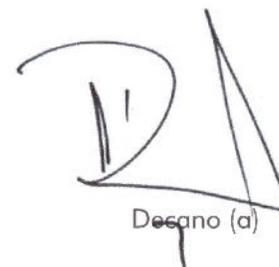
Participó en:

**Seminario Actualización Nuevo Código Contencioso
Administrativo**

Con una intensidad de: **8 Horas**

En testimonio de ello se firma en **Popayán** a los **9** días del mes de **Abril** de **2011**


Director (a) Académico


Decano (a)

2 Seminario
Nacional
MARZO 18 DE 2011



Constitución Nacional
Derecho Médico y Bioética



La facultad de Derecho y
Ciencias Políticas y Sociales y el
de la Universidad del Cauca

GRUPO de INVESTIGACION
en Derecho Médico,
Derechos Humanos y Bioética
de la Universidad del Cauca

CERTIFICAN QUE:

PAZ MUÑOZ JUAN PABLO

Identificado con *TI. 930912-00366*

ASISTIÓ AL

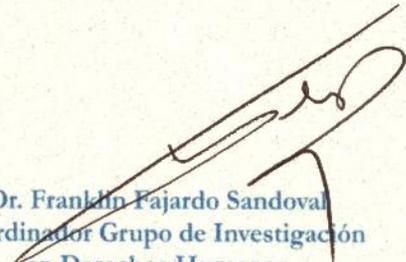
2 Seminario
Nacional
MARZO 18 DE 2011



Constitución Nacional
Derecho Médico y Bioética

Realizado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales
de la Universidad del Cauca con una intensidad de 8 horas.


Dr. Juan Diego Castrillón
Decano Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas y Sociales
Universidad del Cauca


Dr. Franklin Fajardo Sandoval
Coordinador Grupo de Investigación
en Derechos Humanos
Derecho Médico y Bioética
Universidad del Cauca

XXIV ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



DISENO
MAESTRO MANUEL
GUERRERO MORA



LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
CERTIFICAN QUE:



Universidad de Nariño

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

Asistió al
XXIV Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Duración: 18 horas
Pasto, Nariño, 12, 13 y 14 de septiembre de 2018.

Doctor Ramiro Pazos Guerrero
Vicepresidente del Consejo de Estado

Doctor Carlos Solarte Portilla
Rector Universidad de Nariño

La Superintendencia de Industria y Comercio certifica a:

Juan Pablo Paz Muñoz
CC 1061764972

por haber participado en el evento iniciado el 2018/07/30 y finalizado el 2018/07/30 en la ciudad de POPAYAN.

"Marcas y otros Signos Distintivos"

Duración: 3 horas

Certificado expedido el 2018/08/09

"Las Mypes que deseen acceder a los descuentos indicados en la Resolución de tasas de Propiedad Industrial vigente, deberán presentar este certificado junto con todos los documentos para el beneficio en los trámites de Propiedad Industrial contemplados la Resolución mencionada."

Certificado No:

FOR31079

CS02-FO6Vr.1(2017-08-03)

Carrera 13 No.27-00 Bogotá, D.C. Colombia
Tel. (571) 5870000 Grupo Formación Ext.10828
<http://api.sic.gov.co/> - api@sic.gov.co
WWW.SIC.GOV.CO



LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

y en su nombre

**LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS Y LA
ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE IMPUESTOS**

CERTIFICA QUE:

Juan Pablo Paz Muñoz

C.C. 1061764972

Asistió al

**SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2019
LEY DE FINANCIAMIENTO REFORMA TRIBUTARIA**

Desarrollado los días 8, 9, 15 y 16 de Febrero de 2019 con una intensidad de 22 horas

Popayán, ciudad universitaria a los dieciseis (16) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ANDRES JOSE CASTRILLON MUÑOZ

Decano

GUILLERMO ADOLFO CUELLAR MEJIA

Coordinador de la Especializacion



UNIVERSIDAD LIBRE®

Seccional Cali

Vigilada Mineducación

LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

Hace constar que:

JUAN PABLO PAZ MUÑOZ

C.c 1061764972

Asistió al seminario de:
DECLARACION DE RENTA PARA PERSONAS NATURALES
Con una intensidad de 12 horas los días 24 y 25 de julio de 2020

Se firma en Santiago de Cali a los 28 días del mes de Agosto de 2020


SEMINARIO DECLARACION DE RENTA PERSONAS
24 Y 25 DE JULIO 2020

SAMUEL ALBERTO SANCHEZ CABRERA
Decano Facultad de Ciencias Económicas


SEMINARIO DECLARACION DE RENTA
PERSONAS 24 Y 25 DE JULIO 2020

OSCAR EDUARDO TURRIAGO VILLAMIL
Coordinador Especialización en Gerencia



Universidad
del Cauca

Universidad del Cauca
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Departamento de Derecho Laboral y
Centro de Educación Continua Abierta y Virtual



.....
SIELSER
SEMILLERO DE INVESTIGACION
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
REGIONALIZACION - POPAYÁN

certifica que:

Juan Pablo Paz Muñoz
Cédula de Ciudadanía No. 1061764972

Asistió al Conversatorio

**“Efectos del covid-19 en las Relaciones Laborales
en Colombia y América Latina”**

Realizado el 14 de diciembre de 2020,
con una duración de 3 horas virtuales
Resolución VRA 0316 del 1 de diciembre de 2020

HAROLD MOSQUERA RIVAS
Jefe del Departamento de Derecho Laboral
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

WILLIAM OROZCO VERA
Fundador y mentor semillero SIELSER
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

MARISOL MUÑOZ ORDÓÑEZ
Directora CECAV



Universidad
del Cauca

LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CERTIFICA QUE:

Juan Pablo Paz Muñoz

Identificado con No. de cédula 1061764972

asistió a la Charla Tributaria "**Aspectos formales a conocer para prestar una correcta asesoría tributaria y contable**", realizada el 11 de marzo de 2021 a las 6:00 p.m, a través de las redes sociales de la Universidad del Cauca.

ANDRÉS JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ
Decano FCCEA

CIRO ALIRIO FIGUEROA LÓPEZ
Jefe de Departamento

ZORAIDA RAMIREZ GUTIÉRREZ
Coordinadora del Programa



Universidad
del Cauca

Vigilada Mineducación



Universidad del Cauca
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Departamento de Derecho Laboral
Centro de Educación Continua, Abierta y Virtual

Certifican que:

Juan Pablo Paz Muñoz

Identificación No. 1061764972

Asistió al Evento

Contrato Sindical:

Un Análisis Desde la Libertad Sindical

Realizado el 25 de marzo de 2021

Con una duración de 2 horas

Resolución VRA 071 del 16 de marzo de 2021

HAROLD MOSQUERA RIVAS
Jefe del Departamento de Derecho Laboral

William Ordoñez Erazo
Fundador y mentor semillero SIELSER

MARISOL MUÑOZ ORDOÑEZ
Directora CECAV